



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**



**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTILAN**

**EL CALCULO Y REGISTRO DEL I.V.A
ACREDITABLE O TRASLADADO PARA PERSONAS
FISICAS DE REGIMEN SIMPLIFICADO QUE SE
DEDICAN A LA COMPRA VENTA DE MEDICINAS
EN EL AÑO DE 1995.**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN CONTADURIA

P R E S E N T A :

UBADO BOLAÑOS GABRIEL

ASESOR: LIC. MARIO LOPEZ

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

CUAUTILAN IZCALLI, EDO. DE MEX.

1996

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR

DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES N. A. M.
FACULTAD DE ESTUDIOS
SUPERIORES CUAUTITLAN

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

DR. JAIME KELLER TORRES
DIRECTOR DE LA FEB-CUAUTITLAN
P R E S E N T E .

AT'N: Ing. Rafael Rodríguez Ceballos
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la F.E.S. - C.

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS TITULADA:
"El cálculo y registro del IVA acreditable o trasladado para personas físicas de Régimen Simplificado que se dedican a la compra-venta de medicinas en el año de 1995".

que presenta el pasante: Ubaldo Bolaños Gabriel
con número de cuenta: 8810331-4 para obtener el TITULO de:
Licenciado en Contaduría

Considerando que dicha tesis reúne los requisitos necesarios para ser discutida en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

A T E N T A M E N T E .
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Cuautitlán Izcalli, Edo. de Méx., a 5 de Marzo de 1996.

PRESIDENTE	C.P. Ma. Blanca Nieves Jiménez y Jiménez	<i>[Firma]</i> 4/11/96
VOCAL	L.C. Pedro Checa Chávez	<i>[Firma]</i>
SECRETARIO	L.C. Mario López	<i>[Firma]</i>
PRIMER SUPLENTE	L.C. Pedro Orbe Solís	<i>[Firma]</i>
SEGUNDO SUPLENTE	L.C. Jaime Navarro Mejía	<i>[Firma]</i>

A LA U.N.A.M.

A la máxima casa de estudios por haberme permitido formar parte de la gran familia universitaria y por todo el apoyo que nos brinda durante nuestra formación como profesionistas.

A LA FACULTAD

Por albergarnos en sus instalaciones y formarnos para adquirir los conocimientos necesarios y así desarrollarnos como profesionistas dedicados a la superación constante del país.

AL LIC. MARIO LOPEZ

Por su apoyo brindado incondicionalmente en tiempo y conocimientos para la elaboración y realización de este trabajo.

A DIOS

**Por haberme dado la vida,
concedido una familia con
bases tan sólidas y firmes
y por permitirme llegar
hasta este momento.**

A MIS PADRES

**Quienes con su amor, desvelos,
apoyo, confianza y sus palabras
de aliento en los momentos más
valiosos que significa una profe-
sión y porque sin ellos todo ésto
no hubiera sido posible.**

A MIS HERMANOS

**Por su ejemplo en los pri-
meros años de mi vida y -
compañía en los momen-
tos difíciles.**

A MI ESPOSA

Siendo ella la compañera que me ha ayudado en los momentos más difíciles, le doy las gracias por el apoyo, cariño y entusiasmo con - que me ayudo a esforzarme para concluir mi tesis.

A MI HIJA

Silvia Alejandra, fruto del amor y cariño de mi esposa, por haber sido la base fundamental que me impulsó a superarme profesionalmente.

***El cálculo y registro del IVA acreditable o trasladado
para personas físicas de Régimen Simplificado que se
dedican a la compra-venta de medicinas en el año de
1995.***

**NOTA: No se incluyeron modificaciones
posteriores al 31 de Diciembre de 1995.**

INDICE

INTRODUCCION

1

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS

- | | |
|--|---|
| 1.1 Surgimiento del concepto del IVA | 4 |
| 1.2 Aplicación de los conceptos del IVA en el ámbito internacional | 5 |
| 1.3 Surgimiento del IVA en México | 5 |

CAPITULO II

EL IVA DENTRO DEL REGIMEN SIMPLIFICADO

- | | |
|------------------------|---|
| 2.1 Definición del IVA | 9 |
|------------------------|---|

3.5 Características del IVA	10
2.3 Sujetos al pago del IVA dentro del Régimen Simplificado	11
2.4 Clasificación de los contribuyentes sujetos al pago del IVA en el Régimen Simplificado	13
2.4.1 Enajenación de bienes	13
2.4.2 Prestación de servicios	14
2.5 Obligaciones fiscales para los contribuyentes de Régimen Simplificado	14
2.6 Obligaciones fiscales para los contribuyentes del Régimen Simplificado que declaren IVA	22

CAPITULO III

REGISTRO CONTABLE DEL IVA DENTRO DEL REGIMEN SIMPLIFICADO

3.1 Tasas del impuesto	24
3.1.1 Tasa del 0%	25
3.1.2 Tasa del 10%	29
3.1.3 Tasa general del 15%	30

3.1.4 Enajenaciones exentas	32
3.1.4.1 Servicios exentos	34
3.1.4.2 Uso o goce temporal exento	36
3.1.4.3 Importaciones exentas	37
3.2 Requisitos para el registro de las operaciones dentro del Régimen Simplificado	39
3.2.1 Máquina registradora de comprobación fiscal	40
3.3 Clasificación de los registros	43
3.4 Concepto de entradas	45
3.4.1 Formas de registro	46
3.4.2 Ejemplo de formato para el registro de entradas	48
3.5 Concepto de salidas	49
3.5.1 Requisitos que se deben reunir en las salidas por inversiones	51
3.5.2 Serán salidas una sola vez	56
3.5.3 Requisitos de la documentación en las salidas	56
3.5.4 Registro en contabilidad de las salidas	57
3.5.5 Salidas por concepto de primas por seguros y fianzas	58
3.5.6 Salidas por pagos al extranjero	58
3.5.7 Salidas con documentación que contenga el Registro Federal de Contribuyentes	63

3.5.8 Plazos para reunir los requisitos para hacer efectiva una salida.	64
3.5.9 Salidas efectivamente erogadas en el ejercicio.	64
3.5.10 Salidas por costo de adquisición	65
3.5.11 No revaluación de las salidas por inversión.	65
3.5.12 Salidas por adquisición de bienes importados.	65
3.5.13 Salidas por créditos cobrables.	66
3.5.14 Salidas por fluctuaciones cambiarias.	66
3.6 Formas de registro	67
3.6.1 Ejemplo de formato para el registro de las salidas.	68
3.7 Determinación del IVA en el Régimen Simplificado.	69
3.8 Base del impuesto en la enajenación.	69
3.9 Monto para el pago del impuesto en la prestación de servicios.	70
3.10 Base del impuesto en la prestación de servicios.	71
3.11 Base del impuesto en el uso o goce temporal de bienes.	72
3.12 Base del impuesto en la importación	72

CAPITULO IV

CASO PRÁCTICO DEL REGISTRO CONTABLE DEL IVA DENTRO DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO, DE - TERMINACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO.

4.1 Caso práctico	73
4.2 Registro contable de las entradas.	110
4.3 Registro contable de las salidas.	114
4.4 Pagos provisionales.	120
4.5 Declaración anual.	127
4.6 Valor de los actos o actividades	127

CONCLUSIONES	132
---------------------	------------

BIBLIOGRAFIA	135
---------------------	------------

INTRODUCCION

En el Art. 31 Fracción IV de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todo mexicano debe contribuir al gasto público.

El concepto del IVA surge en la década de los 20's, formulado por la doctrina Anglosajona y Alemana, aplicándose en México el 1ero. de Enero de 1980, reemplazando a la ley del impuesto sobre el ingreso mercantil que nació en 1948. El 28 de Diciembre de 1989 se publicaron en el diario oficial de la federación nuevas disposiciones fiscales, relativas a las personas físicas con actividad empresarial que hasta esta fecha habían tributado como causantes menores.

El 1ero. de Enero de 1990, entran en vigor el régimen simplificado al cual podían optar los contribuyentes que en el año de 1989 tuvieron ingresos por quinientos mil nuevos pesos, y también aquellos que venían pagando sus impuestos através de cuotas fijas que la Secretaría de finanzas de los estados les asignaban en base al volumen de sus operaciones.

En el año de 1991 se establecen reformas de los conceptos de régimen simplificado, plasmando en las diversas leyes las facilidades que se les otorgan a cada contribuyentes liberándolos de pagar mes con mes, ampliando los plazos del pago del impuesto sobre la renta, del pago al impuesto al valor agregado y del pago del impuesto al activo, ampliando los plazos para la presentación de avisos de opción y de la relación de bienes y deudas, se incluyen facilidades de manejo de cuaderno de entradas y salidas.

El IVA nace como un impuesto al consumo no acumulativo, sólo grava el valor que se agrega al producto o servicio y la diferencia entre el precio de venta y el costo de adquisición.

Con la elaboración del presente trabajo, damos a conocer la aplicación del IVA dentro del régimen simplificado, junto con un caso práctico para los contribuyentes que se dedican a la compra-venta de medicamentos.

En el primer capítulo se da a conocer el origen de los primeros conceptos del IVA, su trascendencia y adaptación por otros países, como un sistema fiscal de recaudación, hasta el momento en el que fue adaptado por el sistema fiscal mexicano.

En el capítulo segundo se describe al IVA dentro del Régimen Simplificado definiendo y estableciendo sus características, los sujetos al pago del impuesto su clasificación y obligaciones fiscales.

En el tercer capítulo se da a conocer el registro contable del IVA estableciendo sus tasas y clasificando sus registros en las entradas y en las salidas, así como su formato.

En el último capítulo se desarrolla un caso práctico de registro y cálculo del IVA, así como llenado de la declaración de un giro comercial dedicado a la compra-venta de medicamentos.

CAPITULO 1

ANTECEDENTES HISTORICOS.

1.1 SURGIMIENTO DEL CONCEPTO DEL IVA

En la década de los 20's surge el concepto de IVA formulado por la doctrina anglosajona y Alemana quien lo adoptó en el año de 1919 provocándose la transformación del impuesto Alemán hacia un tipo Valor Agregado.

1.2 APLICACION DE LOS CONCEPTOS DEL IVA EN EL AMBITO INTERNACIONAL.

En el año de 1925 el Impuesto al Valor Agregado es recomendado por Adams para su incorporación al sistema fiscal de los Estados Unidos de América, siendo si no sólo hasta el año de 1953 que se establece el IVA en el estado de Michigan con el nombre de "Business Activity Tax" (que significa Impuesto en Actividad del Negocio). En el año de 1954 se establece en Francia, el cual es decisivo para el desarrollo del sistema, mientras tanto en Europa dominaba aún la imposición en cascada para gravar las ventas.

1.3 SURGIMIENTO DEL IVA EN MEXICO.

En el año de 1969 se da el primer intento para implantar el Impuesto al Valor Agregado, pero debido a las condiciones que prevalecían en esta época principalmente en materia de coordinación y federación no fue posible implantarlo siendo el más importante el Impuesto Federal sobre Ingresos Mercantiles el cual nace en el año de 1948 y que representaba a una de las principales fuentes de entrada

en el balance del estado teniendo un costo de recaudación muy bajo, con una causación en serie, pues implicaba pagarlo en cada una de las etapas en producción perjudicándose principalmente a la pequeña y mediana empresa, con el beneficio de las grandes empresas, puesto que al tener la mayor parte implícita para la elaboración y comercio eliminaba la intermediación, lo cual no se lograba en empresas menores produciéndose una competencia desleal por el incremento en costos, provocando con ello la implantación del Impuesto al Valor Agregado modernizando con esto el sistema tributario, sustituyéndose diversos impuestos.

El Impuesto al Valor Agregado se establece en México con la publicación del diario oficial del día 29 de Diciembre de 1979 entrando en vigor el primero de Enero de 1980 con la tasa del 10% sobre el costo total. En la ley del Impuesto al Valor Agregado se establece la publicación de trasladarlo haciéndolo caer en las personas físicas o morales o unidades económicas que lo adquieran o quien reciba los servicios como lo son:

- 1.- La ley del impuesto sobre ingresos mercantiles.
- 2.- Ley del impuesto sobre reventa de aceites y grasas lubricantes.
- 3.- Ley de impuestos sobre compra-venta de primera mano de alfombras, tapetes y tapices.
- 4.- Ley de impuesto sobre despepile de algodón en rama.

- 5.- Ley del impuesto sobre automóviles y camiones ensamblados.
- 6.- Decreto por el cual se fija el impuesto que causarán el benzol, toluol, xilol y naftas de alquitran de hulla destinados al consumo interior del país.
- 7.- Ley del impuesto a la producción del cemento
- 8.- Ley del impuesto sobre cerillos y fósforos
- 9.- Ley del impuesto sobre compra-venta de primera mano de - artículos eléctricos, discos, cintas, aspiradoras y pulidoras.
- 10.- Ley del impuesto sobre llantas y cámaras de hule.
- 11.- Ley del impuesto a las empresas que explotan estaciones de radio y televisión
- 12.- Ley del impuesto sobre vehículos propulsados por motor diesel y por motores acondicionados para el uso de gas licuado de petróleo.
- 13.- Ley de compra-venta de materia prima para artículos de vidrio o de cristal.
- 14.- Ley federal del impuesto sobre portes y pasajes.
- 15.- Decreto relativo al impuesto del 10% sobre las entradas brutas de ferrocarriles.

En México, la Ley del Impuesto al Valor Agregado fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de Diciembre de 1979, y entro en vigor, en toda la epública el primero de Enero de 1980.

El 31 de Diciembre de 1982 las tasas de este Impuesto sufrieron modificaciones, quedando como siguen, del 0%, 6%, 15% y 20% entraron en vigor a partir del día primero de Enero de 1983, para ser aplicadas de acuerdo tanto a los valores que señala esta Ley, como al lugar o la zona que se realizan los actos o las actividades.

El impuesto sustituye al Impuesto Federal sobre Ingresos Mercantiles, el cual afectaba a los consumidores finales, el Impuesto al Valor Agregado elimina los resultados nocivos del Impuesto Federal de Ingresos Mercantiles, pues destruye el efecto acumulativo en cascada y la influencia que la misma ejerce en los niveles generales de precios.

El Impuesto al Valor Agregado no obstante que también se paga en cada una de las etapas de producción y comercialización, no produce efecto acumulativo, ya que cada industria o comerciante al recibir el pago del impuesto que transalca a sus clientes, recupera al que a él le ubieran retenido sus proveedores, y sólo entrega al Estado la diferencia, de esta forma, el sistema no permite que el impuesto pagado en cada etapa influya en el costo de los bienes y servicios.

CAPITULO 2

El IVA dentro del régimen simplificado.

2.1 Definición de IVA.

El IVA es un impuesto indirecto que grava los bienes de consumo. (su nombre se debe al hecho de que antes de su pago definitivo por el consumidor, cada intermediario paga sólo la diferencia entre el impuesto sobre sus ventas y lo que pagó sobre sus compras e inversiones, es decir sobre el margen o valor añadido).

El impuesto es actualmente el modo ordinario de cubrir los gastos públicos. Se pueden distinguir los impuestos directos (impuesto sobre la renta de las personas físicas, tasa sobre plusvalía, impuesto sobre sociedades) y los impuestos indirectos (tasa del valor añadido, tasa sobre el alcohol, tabaco, carburantes, espectáculos). Los impuestos locales comprenden entre otros la contribución territorial.

El impuesto sobre el patrimonio grava la riqueza; existe en algunos países tales como Alemania, países bajos, España, Suecia, etc. No debe confundirse con el impuesto sobre transmisiones patrimoniales que grava los derechos de sucesión y de donación. Fundamentalmente los impuestos son proporcionales cuando la tasa es constante, cualquiera que sea la base imponible.

2.2 Características del IVA.

Es un impuesto indirecto, se recupera a través de la compra-venta, no produce efectos en cascada, no forma parte del precio de los artículos o de los servicios y se traslada en cada operación de compra-venta hasta la incidencia final.

2.3 SUJETOS AL PAGO DEL IVA DENTRO DEL REGIMEN SIMPLIFICADO.

No serán sujetos al pago del impuesto las personas físicas que durante el año de 1990 hayan tenido ingresos inferiores a 300 millones de pesos, así como aquellos que inician operaciones en el año de 1991 y estimen no rebasar dichos ingresos: que vendan productos o presten servicios al público en general, que en sus comprobantes de ingresos no separen el impuesto al valor agregado en forma expresa ni expidan facturas esto de acuerdo al artículo 14, párrafo antepenúltimo del Código Fiscal de la Federación.

Contribuyentes que no pagan IVA dentro de la microindustria, servicios y transportación son los que opten por la clave 905, para el comercio en pequeño por la 907 y en el autotransporte de pasajeros y taxistas será la 206.

De acuerdo con el art. 2o. C.- de la ley del Impuesto al Valor Agregado. Las personas físicas con actividades empresariales que únicamente enajenen bienes o presten servicios al público en general no estarán obligadas al pago del impuesto por dichas actividades,

siempre que en el año de calendario anterior hayan obtenido ingresos por estas actividades y tenido o utilizado activos que no excedan, respectivamente, de una cantidad equivalente a 77 y 15 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año. El valor de los activos se determinará de conformidad con la ley del impuesto al activo.

Así mismo, estarán sujetos a lo previsto en este artículo las personas físicas que se dediquen a actividades agrícolas, silvícolas y pesqueras, no obstante que la totalidad o parte de sus actos o actividades no las realicen con el público en general debiendo reunir, en todo caso, los requisitos de los límites de ingresos y activos a que se refiere el párrafo anterior.

Los contribuyentes a que se refiere este artículo estarán obligado a recabar y conservar la documentación comprobatoria de las adquisiciones que efectúen.

Contribuyentes obligados al pago del impuesto, en la microindustria de servicios y transporte serán aquellos que opten por la clave 904 dentro del comercio en pequeño por la 906, y el autotransporte de pasajeros y taxis por la 207, sin importar que no se rebase los 300 millones de pesos.

Serán sujetos del impuesto las personas físicas que realicen actividades empresariales y que durante el año de 1990 hubieren obtenido ingresos hasta de 600 millones de pesos, así como aquellos que inicien operaciones en el año de 1991 y estimen no rebasar dichos ingresos.

2.4 CLASIFICACION DE LOS CONTRIBUYENTES SUJETOS AL PAGO DEL IVA EN EL REGIMEN SIMPLIFICADO.

Se clasifican de acuerdo a la actividad dentro de la microindustria, a la que pertenecen, la enajenación de bienes y la prestación de servicios, y dentro del autotransporte tenemos la prestación de servicios.

2.4.1 ENAJENACION DE BIENES

Se divide en enajenación de bienes de acuerdo a la actividad tenemos a las ferreterías, tlapalerías, carnicerías, papelerías, etc.

con la clave 155. Comerciante de frutas y verduras, con la clave 514. Exendedores y despachadores de revistas con la clave 515, expendedores y agencias de billetes de lotería con la clave 506. Pronósticos deportivos con la clave 517.

2.4.2 PRESTACION DE SERVICIOS

La prestación de servicios en donde encontramos los talleres de maquila, maquilado, mecánica, hojalatería y pintura, etc. con la clave 155, así como el autotransporte tenemos una sola subdivisión que es la prestación de servicios en donde se encuentra carga de materiales para construcción con la clave 204, transportación de pasajeros urbano y suburbano con la clave 205, transportación federal de carga ligera con la clave 208, transportación foránea de pasajeros y turismo con la clave 209, y carga federal con la clave 203.

2.5 OBLIGACIONES FISCALES PARA LOS CONTRIBUYENTES DE REGIMEN SIMPLIFICADO

Los contribuyentes sujetos a este régimen tendrán las siguientes

obligaciones:

I. Presentar aviso dentro de los quince días siguientes al inicio del ejercicio en el que comiencen a pagar el impuesto conforme a esta sección, debiendo acompañar al mismo su estado de posición financiera a la fecha en que se inicie dicho ejercicio. Así mismo, los contribuyentes que dejen de pagar el impuesto conforme a esta sección, deberán presentar aviso de la autoridad administradora que corresponda, mismo que surtirá sus efectos a partir de su ejercicio siguiente a aquel en que se presente.

II. Formular un estado de posición financiera, y levantar inventario de existencias al 31 de Diciembre de cada año, de acuerdo con las posiciones reglamentarias respectivas, debiendo presentarlos conjuntamente con la declaración a que se refiere la fracción VII de este artículo, correspondiente al año de que se trate.

Cuando el contribuyente que haya pagado el impuesto de conformidad a esta sección, comience a pagarlos en los términos de la sección I de este capítulo o deje de realizar actividades empresariales, deberá formular un estado de posición financiera a la fecha en que ocurra esta circunstancia.

III. Llevar un cuaderno de entradas y salidas y de registro de bienes y deudas, en conformidad con el código fiscal de la federación y su reglamento.

IV. Expedir y conservar comprobantes que acrediten los ingresos que percibe, mismos que deberán reunir los requisitos establecidos en el reglamento del código fiscal de la federación. Dichos comprobantes deberán además contener la leyenda de: "Contribuyente de régimen simplificado".

V. Conservar la contabilidad y los comprobantes de los asientos respectivos, así como aquellos necesarios para acreditar que se ha cumplido con las obligaciones fiscales, de conformidad con lo previsto por el código fiscal de la federación.

VI. Llevar un registro específico de las aportaciones de capital a la actividad empresarial que efectúe el contribuyente.

VII. Presentar declaraciones provisionales trimestrales en los términos del artículo 119o.-K. en donde establece que se harán pagos trimestrales a cuenta del impuesto anual, a más tardar en la fecha que corresponda de acuerdo a lo establecido en el artículo

119o.-L. en donde los contribuyentes cuya primera letra del registro federal quede comprendida entre las letras A y G efectuarán sus pagos en el mes de Mayo, Agosto, Noviembre y Febrero respectivamente, los contribuyentes que queden comprendidos entre las letras H y O efectuarán sus pagos entre los meses de Junio, Septiembre, Diciembre y Marzo, respectivamente. Los contribuyentes que queden comprendidos entre la letra P y Z efectuarán sus pagos en los meses de Julio, Octubre, Enero y Abril respectivamente. Las declaraciones se presentarán en el mes que correspondan a más tardar en el día cuyo número sea igual al del nacimiento del contribuyente.

Así como declaraciones anuales en la que se determinará el ingreso acumulable y el monto que corresponda a la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa.

En el mes de Febrero de cada año, dichos contribuyentes deberán presentar en las oficinas autorizadas, declaración en la que proporcionen información de las operaciones efectuadas en el año de calendario anterior con los cincuenta principales clientes y con los cincuenta principales acreedores. Los contribuyentes que realicen operaciones con el público en general no estarán obligados a proporcionar la información sobre clientes referida.

Deberán proporcionar, además, en su caso, información de las personas a las que en el mismo año de calendario les hubieren efectuado retenciones de impuesto sobre la renta u otorgado donativos, así como de los residentes en el extranjero a los que se les haya efectuado pagos de acuerdo con lo previsto en el título V. También se deberá proporcionar la información de las personas a las que el año de calendario inmediato anterior les hayan efectuado pagos en los términos de los artículos 77, fracción XXX, y 141o.-C.

Cuando el contribuyente lleve su contabilidad mediante el registro electrónico, la información a la que se refiere el párrafo anterior deberá proporcionarse en dispositivos magnéticos procesados en los términos que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante disposiciones de carácter general. Tratándose de contribuyentes que lleven su contabilidad mediante sistemas manuales o mecanizados, o cuando su equipo de cómputo no pueda procesar los dispositivos en los términos señalados por la mencionada Secretaría la información deberá proporcionarse en formas que al efecto apruebe dicha dependencia.

En los casos en que por lo menos 150 de los trabajadores del contribuyente le hayan prestado sus servicios en cada uno de los meses del ejercicio inmediato anterior, la información a que se refiere esta fracción deberá proporcionarse en los dispositivos magnéticos a que se refiere el párrafo anterior. Lo previsto en este párrafo no será aplicable tratándose de personas físicas que se dediquen a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas.

Tratándose a la declaración a la que se refiere el artículo 83, en su fracción V, la cual nos dice que se deberá presentar en las oficinas autorizadas en el mes de Febrero de cada año, una declaración proporcionando información sobre las personas a las que se les haya entregado cantidades de efectivo por concepto del crédito al salario en el año del calendario anterior.

VIII. Recaudar el impuesto que corresponda a los ingresos que obtengan las personas físicas a que se refiere este capítulo, que opten por pagar mediante este procedimiento. El impuesto deberá enterarse en su caso conjuntamente con las retenciones señaladas en el artículo 80 de esta ley.

Las personas físicas a que se refiere esta fracción en lugar de elaborar su estado de posición financiera en los términos de este artículo, podrán cumplir con dicha obligación, formulando una relación de bienes y deudas de acuerdo con las posiciones reglamentarias respectivas.

Cuando los contribuyentes a que se refiere esta sección se dediquen a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, así como a la producción de artesanías a que se refiere el artículo 19o.-C. que obtengan ingresos que no exceda en el ejercicio de 10 veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente elevado al año, estarán relevados de cumplir con las obligaciones a que se refiere este artículo, en caso de que obtengan sus ingresos en el ejercicio de entre 10 y 20 veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica, el contribuyente sólo cumplirá con las obligaciones establecidas en la fracción IV, que es expedir y conservar los comprobantes que acredite los ingresos que perciben, mismos que deberán reunir los requisitos establecidos en este código fiscal además deberán contener la leyenda "Contribuyentes de Régimen Simplificado".

IX. De acuerdo al artículo 32o.B. en su fracción IV y V del Código Fiscal de la Federación se deberá formular una relación de bienes y deudas; y levantar inventario de sus existencias al 31 de Diciembre de cada año, el cual deberá anexarse a la declaración del Impuesto sobre la Renta.

X. De acuerdo al artículo 30 del Código Fiscal de la Federación se conservarán durante un plazo de 10 años, contando a partir de la fecha en la que se presente o debieren haberse presentado las declaraciones. Tratándose de la contabilidad y documentación correspondiente a actos cuyos efectos fiscales se prolongen en el tiempo, el plazo de referencia comenzará a computarse a partir del día en que se presente la declaración fiscal del último ejercicio en que se haya producido dichos efectos. Cuando se trate de la documentación correspondiente de aquellos conceptos respecto de los cuales se hubiera promovido algún recurso o juicio el plazo para conservarla se computará a partir de la fecha en que quede firme la resolución que les ponga fin.

Las personas obligadas a llevar contabilidad podrá llevarse en lugar distinto cuando se cumplan con los requisitos señalados por el Código deberán tener la disposición de las autoridades fiscales.

XI. De acuerdo al artículo 29 del Código Fiscal de la Federación y al artículo 25 del reglamento del Código Fiscal de la Federación se deberá solicitar y proporcionar a los proveedores y clientes una copia de la cédula de Registro Federal de Contribuyentes.

XII. De acuerdo al artículo 24 fracción III de la ley del Impuesto Sobre la Renta de deberán efectuar los pagos con cheque nominativo de la cuenta del contribuyente para abono en la cuenta del beneficiario el pago cuyo monto exceda de un millón de pesos. El cheque deberá contener el Registro Federal de Contribuyentes.

XII. Efectuar el reparto de las utilidades a más tardar 60 días posteriores a la presentación de la declaración anual, es decir en el mes de Junio esto de acuerdo con el artículo 122 de la ley Federal del Trabajo.

2.6 OBLIGACIONES FISCALES PARA LOS CONTRIBUYENTES DE REGIMEN SIM- PLIFICADO QUE DECLAREN IVA.

Se deberán recabar y conservar por un periodo de 10 años las facturas de las compras y de los gastos, las cuales deberán contener los siguientes datos: nombre, domicilio, clave de Registro Federal de Contribuyentes, número de folio, lugar y fecha de expedición, nombre y denominación del comprador o quien reciba el servicio cantidad y clase de mercancía o servicio proporcionando el importe total, el número y en letra, así como también el monto del IVA trasladado en forma expresa y por separado.

Se deberán presentar pagos provisionales trimestrales del Impuesto al Valor Agregado en el formulario de pagos provisionales, parcialidades y retenciones de Impuesto Federales número 1.

A más tardar el día 30 de Abril de cada año se deberá presentar la declaración anual del Impuesto al Valor Agregado en la forma S.H.C.P. 6 de acuerdo con el artículo 119o.-I.

De acuerdo al artículo 32 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado cuando el contribuyente tenga sus actos o actividades con el público en general, el impuesto se incluirá en el precio en que los bienes y servicios se ofrezcan, así como en la documentación que expida, salvo que en este último caso, el adquirente, el prestatario del servicio o quien use o goce temporalmente el bien solicite comprobante que reúna los requisitos fiscales.

CAPITULO 3

REGISTRO CONTABLE DEL IVA DENTRO DEL REGIMEN SIMPLIFICADO.

3.1 TASAS DEL IMPUESTO

El Impuesto al Valor Agregado se tributará bajo la tasa del 0%, del 10% y del 15%, siendo esta la tasa general, así como también los exentos al pago del impuesto.

Mismos que se detallan a continuación:

3.1.1 TASA DEL 0%

De acuerdo con el artículo 2o.-A. de la Ley de Impuesto al Valor Agregado se aplicará la tasa del 0% cuando se realicen los actos o actividades siguientes.

I. En la enajenación de bienes:

leche cualquiera que sea su presentación.

De acuerdo con el artículo 2o.-B. si la enajenación de bienes que se realicen al público en general se lleva a cabo en locales fijos de venta al menudeo, que dichos locales no tengan servicio de entrega a domicilio de los bienes enajenados distintos a las medicinas de patente, y sean cualquiera de los siguientes bienes:

1.- Productos destinados a la alimentación a excepción de bebidas distintas de la leche, inclusive cuando las mismas tengan la naturaleza de alimentos y jarabes o concentrados para preparar refrescos que se expendan en envases abiertos, utilizando aparatos eléctricos o mecánicos, así como los concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores que al diluirse permitan obtener refrescos, así como también caviar, salmón ahumado y angulas.

2.- Medicinas de patente.

II. La presentación de servicios independientes a:

a) Agricultores y ganaderos, siempre que sean destinados para actividades agropecuarias, por concepto de perforaciones de pozos, alumbramientos y formación de retenes de agua; suministro de energía eléctrica para usos agrícolas aplicados al bombeo de agua para riego; demontajes y caminos en el interior de las fincas agropecuarias; preparación de terrenos; riego y fumigación agrícolas; cosecha y recolección; vacunación; desinfección e inseminación de ganado, así como la decaptura y extracción de especies marinas y de agua dulce.

b) Molienda o trituración de maíz o trigo

c) La pasteurización de la leche

III. El uso o goce temporal de:

Maquinaria y equipo como lo son tractores para accionar

implementos agrícolas, a excepción de orugas; motocultores para superficies reducidas; arados; rastras para desterronar la tierra arada; cultivadoras para esparciar y desyerbar; cosechadoras; aspersoras y espolvoreadoras para rociar o esparciar fertilizar, plagicidas, hervicidas, y fungicidas; equipo mecánico, eléctrico o hidráulico para riego agrícola; sembradoras; ensiladoras, cortadoras y empacadoras de forrar; desgranadoras; abonadoras y fertilizadoras de terreno de cultivo; aviones fumigadores; motosierras manuales de cadena, así como embarcaciones para peces comerciales, siempre que se reunan los requisitos y condiciones que señala el reglamento.

IV. Cuando se exporten :

- 1.- Cuando la exportación tenga el carácter de definitiva en los términos de la legislación aduanera.
- 2.- La enajenación de bienes intangibles realizadas por personas residentes en el país a quien resida en el extranjero.
- 3.- El uso o goce temporal, en el extranjero, de bienes intangibles proporcionados por personas residentes en el país.
- 4.- El aprovechamiento en el extranjero por servicios prestados de residentes en el país como lo son:

- a) Asistencia técnica, servicios técnicos relacionados con este e informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales o científicas.
- b) Operaciones de maquila para exportación en los términos de la legislación aduanera.
- c) Publicidad.
- d) Comisiones y mediaciones.
- e) Seguros y reaseguros así como afianzamientos y refianzamientos.
- f) Operaciones de financiamiento.

5.- La transportación internacional de bienes prestados por residentes prestados en el país y los servicios portuarios de carga, descarga, alijo, almacenaje, custodia, estiba y acarreo dentro de los puertos e instalaciones portuarias; siempre que se presten en maniobras para la exportación de mercancías.

6.- La transportación aérea de personas, prestada por residentes en el país.

En resumen se aplicará esta tasa a los residentes en el país que presten servicios nacionales independientes que sean aprovechados en su totalidad en el extranjero por residentes en el extranjero sin establecimiento o base fija en el país.

De acuerdo al artículo 30 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado tratándose de bienes o servicios exentos de impuesto en su exportación se le aplicará la tasa del 0% al valor de la enajenación o prestación del servicio. También procederá el acreditamiento cuando las empresas residentes en el país exporten bienes tangibles para enajenarlos o para conceder su uso o goce en el extranjero.

3.1.2. TASA DEL 10%

Se aplicará la tasa del 10% cuando los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto se realicen por residentes en la región fronteriza, y siempre que la entrega material de los bienes o la prestación de los servicios se lleve a cabo en la citada región fronteriza.

Tratándose de importación se aplicará la tasa del 10% siempre que los bienes y servicios sean enajenados o prestados en la mencionada región fronteriza. En excepción y sólo por la enajenación de inmuebles, el Impuesto al Valor Agregado se calculará aplicando al valor que señala esta ley la tasa del 15%.

Para acreditar el impuesto en la importación de bienes tangibles,

cuando se hubiera pagado la tasa del 10% el contribuyente deberá poder comprobar que los bienes fueron utilizados o enajenados en la región fronteriza.

Se considerará como región fronteriza, además de la franja fronteriza de 20 kilómetros paralela a las líneas divisorias internacionales del norte y sur del país, todo el territorio de los estados de Baja California, Baja California Sur y Quintanaroo, el municipio de Cananea, Sonora así como la región parcial del estado de Sonora comprendida en los siguientes límites, al norte, la línea divisoria internacional desde el cauce del río Colorado hasta el punto situado en esa línea situado a 10 kilómetros al Oeste del municipio Plutarco Elías Calles; de este punto, una línea recta hasta llegar a la costa, a un punto situado a 10 kilómetros, al Este del Puerto Peñasco; de ahí, siguiendo el cauce del río, hacia el norte hasta encontrar la línea divisoria internacional.

3.1.3. TASA GENERAL DEL 15%

De acuerdo al artículo 1o. de la Ley del Impuesto al Valor Agregado estarán obligados al pago del Impuesto las personas físicas y las

personas morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

- I. Enajenación de bienes.
- II. Presten servicios independientes.
- III. Otorgen el use o goce temporal de bienes.
- IV. Importen bienes o servicios.

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 15%. el Impuesto al Valor Agregado en ningún caso se considera que forma parte de dicho valor.

El contribuyente trasladará dicho impuesto, en forma expresa y por separado, a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios. Se entenderá por traslado del impuesto el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas de un monto equivalente al impuesto establecido.

El contribuyente pagará en las oficinas autorizadas la diferencia entre el cargo a su impuesto y el que le hubieran trasladado o el

que el hubiese pagado en la importación de bienes o servicios, siempre que sean acreditables en los términos de esta ley.

3.1.4. ENAJENACIONES EXENTAS

De acuerdo al artículo 9o. de la Ley del Impuesto al Valor Agregado no se pagará el impuesto en la enajenación de los siguientes bienes.

I. El suelo

II. Casa habitación; construcciones adheridas al suelo; destinadas o utilizadas para casa habitación. Cuando sólo parte de las construcciones se utilicen o destinen a casa habitación no se pagará el impuesto por dicha parte. Los hoteles no quedan comprendidos en esta fracción.

III. Libros, periódicos y revistas; los libros, periódicos y revistas, así como el derecho para usar o explotar una obra que realice un autor.

IV. Los bienes muebles usados; a excepción de los enajenados por empresas

V. Billetes de lotería, rifas, sorteos; billetes y demás comprobantes

que permitan participar en loterías, rifas, sorteos o juegos con apuestas y concursos de toda clase, así como los premios respectivos, a que se refieren la Ley del Impuesto sobre la Renta.

VI. *Moneda nacional y moneda extranjera, piezas de oro y plata,* que hubieren tenido y las piezas denominadas onza troy.

VII. *Partes sociales, documentos pendientes de cobrar y títulos de crédito,* con excepción de certificados de depósitos de bienes cuando por la enajenación de dichos bienes se este obligando a pagar este impuesto, en la enajenación de documentos pendientes de cobro, no queda comprendida la enajenación del bien que ampare el documento.

VIII. *El oro así como la orfebrería, piezas artísticas u ornamentales,* cuyo contenido mínimo de dicho material sea del 80%, salvo cuando su enajenación se realice por comerciantes en ventas al menudeo y siempre que se trate de operaciones con el público en general.

3.1.4.1 SERVICIOS EXENTOS

No se pagará el impuesto por la prestación de los siguientes servicios:

I. *Los prestados en forma gratuita*, excepto cuando los beneficiarios sean los miembros, socios o asociados de la persona moral que presente el servicio.

II. *Los de enseñanza*, que presten los organismos descentralizados y los establecimientos de particulares que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley Federal de Educación.

III. *El transporte público terrestre de personas*, excepto por ferrocarril.

IV. *El transporte marítimo de bienes* efectuado por personas no residentes en el país.

V. *El aseguramiento contra riesgos agropecuarios y los seguros de vida, ya sea que cubran el riesgo de muerte u otorguen rentas vitalicias o pensiones, así como las comisiones de aguantes y los reaseguros, que correspondan a los seguros citados.*

VI. *Por lo que se derive cierta clase de intereses; por lo que se derive de operaciones en las que el enajenante, el prestador del servicio o quien conceda el uso o goce temporal de bienes proporcione financiamiento relacionado con actos o actividades por los que no se este obligado al pago de este impuesto o a los que se les aplique la tasa del 0%.*

Reciban o pagen las instituciones de crédito, las uniones de crédito y las empresas de factoraje financiero, en operaciones de financiamiento, para las que requieran de autorización y por concepto de descuentos en documentos pendientes de cobro, así

como las comisiones de los agentes y corresponsales de las instituciones de crédito por dichas operaciones.

No será aplicable lo dispuesto en este párrafo anterior, tratándose de créditos otorgados a personas físicas que no desarrollen actividades empresariales o no presten servicios personales independientes, o no otorgen el uso o goce temporal de bienes inmuebles. Tratándose de créditos otorgados a personas que realicen las actividades mencionadas, no se pagará el impuesto cuando los mismo sean para la adquisición de bienes de inversión en dichas actividades.

Los servicios que reciban las instituciones de fianzas, las de seguros y las de sociedades mutualistas de seguros; en operaciones de financiamiento.

3.1.4.2. USO O GOCE TEMPORAL EXENTO

No se pagará el impuesto por los siguientes bienes:

I. Inmuebles destinados o utilizados exclusivamente para casa habitación. Si un inmueble tubiere varios destinos o usos, no se pagará el impuesto por la parte destinada o utilizada para casa habitación. Lo dispuesto en este párrafo no es aplicable a los inmuebles o parte de ellos que se proporcionen amueblados o se destinen o utilicen como hoteles ó casas de hospedaje.

II. Fincas dedicadas o utilizadas sólo a fines agrícolas o ganaderos.

III. Bienes tangibles cuyo uso o goce sea otorgado por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en territorio nacional, por los que se hubiera pagado el impuesto en los términos de la importación.

IV. Libros periódicos y revistas.

3.1.4.3. IMPORTACIONES EXENTAS

No se pagará el impuesto en caso de las siguientes exportaciones:

I. Las importaciones que en los términos de la legislación aduanera no lleguen a consumarse, sean temporales y tengan el carácter de retorno de bienes exportados temporalmente o sean objeto de tránsito o transbordo.

II. El equipaje.

III. La importación de libros, periódicos y revistas, así como el derecho para usar o explotar una obra que realice su autor.

IV. Bienes donados por residentes en el extranjero.

V. Obras de arte para exhibición pública, que por su calidad y valor cultural sean reconocidas como tales por las instituciones oficiales competentes, siempre que se destinen a exhibición pública en forma permanente.

VI. Obras de arte creadas en el extranjero, por mexicanos o residentes en el territorio nacional, que por su calidad sean reconocidas como tales por la instituciones oficiales competentes, siempre que las importaciones sean realizadas por su autor.

3.2 REQUISITOS PARA EL REGISTRO DE LAS OPERACIONES DENTRO DEL REGIMEN SIMPLIFICADO.

De acuerdo con el artículo 32, 26 en su fracción I, II y artículo 32 A. del Reglamento del Código Fiscal de la Federación la contabilidad simplificada estará comprendida en un sólo libro foliado de ingresos, egresos y de registro de inversiones y deducciones. Dicho libro deberá satisfacer como mínimo los requisitos de identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que aquellos pueden identificarse con las distintas contribuciones y tasas, incluyendo las actividades liberadas de pago por la ley, también deberá identificar las inversiones realizadas relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda precisarse la fecha de adquisición de bien o de efectuada la inversión, su descripción el monto original de la inversión y el importe de la deducción anual.

Las personas físicas sujetas al régimen simplificado llevarán su cuaderno de entradas y salidas y registro de bienes y deudas. Dicho cuaderno deberá estar foliado y empastado, podrán llevar su contabilidad a través del sistema de registro electrónico establecido en este reglamento en lugar de llevar el cuaderno de entradas y salidas, siempre que se reúnan los requisitos anteriores.

3.2.1. MAQUINA REGISTRADORA DE COMPROBACION FISCAL.

Los contribuyentes con local fijo tendrán la obligación de registrar el valor de los actos o actividades que realicen con el público en general, en las máquinas registradoras de comprobación fiscal cuando se las proporcione la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, expedir los comprobantes respectivos; tenerlas en operación y cuidar que cumplan con el propósito para que fueron adquiridas. Cuando el adquirente de los bienes o el usuario del servicio solicite comprobante que reúne requisitos para efectuar deducciones o acreditamiento de contribuciones deberán expedir un comprobante.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público llevará el registro de

los contribuyentes a quienes se les proporcione máquinas registradoras de comprobación fiscal deberán presentar los avisos y conservar la información.

De acuerdo al artículo 29o.-A. del reglamento del Código Fiscal de la Federación para los contribuyentes a los que se les asigne la máquina registradora de comprobación fiscal, así como para quienes la adquieran directamente de fábrica o importadores de máquinas registradoras, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1.- Registrar el valor total de los actos o actividades que se realicen con el público en general.
- 2.- Expedir los comprobantes que emitan dichas máquinas, respecto de los actos o actividades señalados.
- 3.- Tenerlas en operación.
- 4.- Cuidar que cumplan con su finalidad, proporcionar y conservar la información de su funcionamiento, para lo cual deberán:
 - a) Llevar y conservar un libro de control de reparación y mantenimiento por cada una de las máquinas.
 - b) Solicitar al centro de servicio su reparación en caso de descompostura y mantenimiento.

c) En el caso que se tenga la imposibilidad de usarla debido a descompostura se deberá cumplir con lo siguiente:

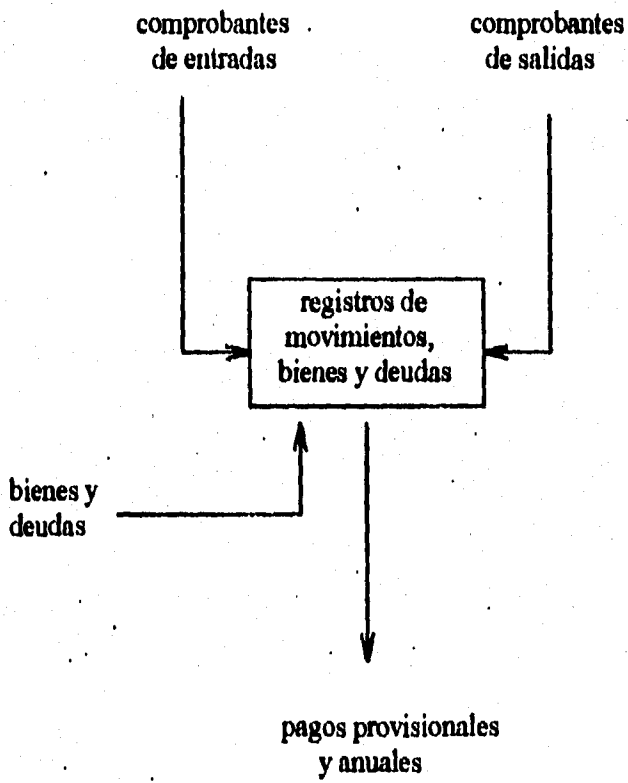
- Registrar en forma manual el total de los actos o actividades.
- Formular un reporte global diario.
- Expedir comprobantes con todos los datos que emite la registradora, excepto el número de registro y logotipo fiscal.

d) Presentar los avisos y conservar los registro o tiras de auditoria que contengan el número consecutivo de las operaciones y resumen diario de ventas, así como la demás información que exija las disposiciones fiscales, incluyendo el aviso de pérdida de la máquinas que deberá rendirse a la autoridad administradora al día siguiente a aquel en que ocurrió el hecho.

e) Tener en lugar visible del establecimiento una leyenda que indique que utilizan máquinas registradoras de comprobación fiscal y que facilite al público solicitar el comprobante de las operaciones respectivas.

3.3 CLASIFICACION DE LOS REGISTROS.

Dentro del régimen simplificado la clasificación del registro contable tendrá como propósito mantener un control sobre las operaciones que se realicen diariamente, así como proporcionar la información para la preparación de las declaraciones trimestrales, la relación de bienes y deudas, así como las anuales. En los registros se pretende recaudar toda la información de las operaciones que se realizan cada día, esto es de las ventas o servicios y de las compras.



Los registros para este régimen se podrán llevar a cabo utilizando una hoja por cada mes, para el registro de las entradas y de las salidas. Se deberá imprimir en la hoja un folio, la fecha de registro de movimientos, su concepto y separación de estos. Del lado izquierdo las entradas y del lado derecho las salidas.

3.4 CONCEPTO DE ENTRADAS

De acuerdo al artículo 119.-D. los contribuyentes de régimen simplificado considerarán como entradas:

I.- Los ingresos propios de la actividad.

II.- Los recursos provenientes de préstamos obtenidos

III.- Los intereses cobrados, sin ajuste alguno.

IV.- Los recursos provenientes de la enajenación de títulos de crédito, distintos de las acciones. Se considerarán entradas los recursos que provengan de la enajenación de acciones de las sociedades de inversión.

V.- Los retiros de cuentas bancarias.

VI.- La totalidad de los ingresos que provengan de la enajenación de bienes

VII.- El monto de las contribuciones que le sean devueltas al contribuyente.

VIII.- Las aportaciones de capital que efectúe el contribuyente. Para estos efectos se consideran aportaciones de capital los recursos que el contribuyente efectúe a la actividad empresarial y que no provengan de la misma.

IX.- Los impuestos trasladados por el contribuyente.

Los ingresos por operaciones en crédito se consideran entradas hasta que se cobran en efectivo, como bienes o servicios.

3.4.1 FORMAS DE REGISTRO

Para el registro de las entradas se considera su concepto tomándose la información de las facturas o notas de venta. En primera instancia se anotará el día que corresponde a la operación, así como el tipo de operación que se efectuó, se anotará el importe de la venta, la tasa

del IVA, ya sea en tasa 0% como tasa 10% o como tasa 15%, así como también el importe y concepto de cada operación y el monto total que será la forma de registro por día en el caso de que la información no sea tomada de una factura, si no de la venta con el público en general se podrá hacer un sólo registro de las entradas por día.

3.4.2 EJEMPLO DE FORMATO PARA EL REGISTRO DE ENTRADAS

HOJA DE ENTRADAS						
MES:			AÑO:			
DIA	CONCEPTO	VENTAS TOTALES	IVA 0% 10% 15%			TOTAL DE IVA
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
VENTAS TOTALES DEL MES			IVA TOTAL DEL MES			

3.5 CONCEPTO DE SALIDAS

De acuerdo al artículo 119.- E, los contribuyentes de régimen simplificado podrán restar a su total de entradas, las salidas en efectivo, en bienes, o en servicios como los son:

I.- Las devoluciones que se reciban, los descuentos y bonificaciones que se hagan.

II.- Las adquisiciones de mercancías, de materias primas y productos semiterminados o terminados que se utilizan en la actividad, disminuida, con las devoluciones, descuentos o bonificaciones sobre las mismas.

III.- Los gastos.

IV.- Las adquisiciones de bienes. Tratándose de terrenos únicamente se considera salida su adquisición, cuando estos se destinen a la actividad empresarial del contribuyente.

V.- La adquisición a nombre del contribuyente, de títulos de crédito, distintos de las acciones. Se consideran salidas la adquisición de acciones de las sociedades de inversión.

VI.- Los depósitos e inversiones en cuentas bancarias del contribuyente.

VII.-El pago de prestamos concedidos al contribuyente.

VIII.- Los intereses pagados, sin ajuste alguno.

IX.- Los pagos de contribuciones a cargo del contribuyente excepto el importe sobre la renta tratándose de las aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social, sólo serán salidas las cuotas obreras pagadas por los patrones, correspondientes a trabajadores de salario mínimo general para una o varias áreas geográficas.

X.- Los impuestos que les trasladen.

XI.- El entero de contribuciones a cargo de terceros que retenga el contribuyente.

XII.- Los pagos por salarios y en general por la prestación de un servicio subordinado hasta por tres trabajadores o familiares que efectivamente los presten sus servicios con el único requisito de registrar en nombre o el monto del pago, siempre que cada uno de estos no exceda del salario mínimo del área geográfica del contribuyente elevado al año. Cuando la deducción se efectue respecto de familiares del contribuyente, no se presumirá la existencia de relación laboral entre los mismos.

Lo previsto en esta fracción no será aplicable a las personas físicas que hayan obtenido en el ejercicio inmediato anterior ingresos superiores a trescientos millones de pesos así como a los mencionados en el artículo 119.- C. de las personas físicas que se dediquen a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas.

XIII.- Los pagos por el crédito al salario a que se refieren los artículos 80.-B y 81 de la ley del impuesto sobre la renta. Los conceptos anteriores sólo se considerarán salidas hasta que sean efectivamente erogados. Sólo se entenderán efectivamente erogados cuando hayan sido pagados en efectivo, en cheque girado contra la cuenta del contribuyente, mediante traspaso de cuenta bancaria, o en otros bienes que no sean títulos de crédito.

3.5.1 REQUISITOS QUE SE DEBEN REUNIR EN LAS SALIDAS POR INVERSIONES.

De acuerdo al artículo 136 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta únicamente se podrán considerar como salidas aquellas que reúnan los siguientes requisitos:

I.- Las salidas que sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos por los que se está obligado al pago de este impuesto.

II.- Salidas por inversiones únicamente mediante la aplicación anual sobre el monto de la misma o hasta llegar a este límite, de los siguientes porcentajes.

a) 5% para construcción.

b) 10% para gastos de instalación.

c) 25% para automóviles, autobuses y otros equipos de transporte.

d) 25% para equipo que consiste para una máquina o grupo de máquinas intercomunicadas conteniendo unidades de entrada, almacenamiento, cómputo, control y unidades de salida, usando circuitos electrónicos en los elementos principales para ejecutar operaciones aritméticas o lógicas en forma automática por medio de instrucciones programadas, almacenadas internamente o controladas externamente.

e) 12% para equipo periférico del contenido en el inciso anterior; perforadoras de tarjetas, verificadoras, tabuladoras, clasificadoras, intercaladoras,

f) 10% para equipo y bienes inmuebles tangibles, no comprendidos en el inciso anterior deducciones en inversión.

Cuando se enajenen bienes o cuando estos dejen de ser útiles para obtener los ingresos, se deducirán en el año de calendario en que esto ocurra, la parte aun no deducida. En el caso en que los bienes dejen de ser útiles para obtener los ingresos, el contribuyente debiera presentar aviso ante las autoridades fiscales y mantener sin deducción un peso en sus registros. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable en las siguientes inversiones:

I. - En las inversiones de automóviles hasta por un monto de 60

millones de pesos, siempre que sean automóviles utilitarios.

Para efectos de esta fracción serán automóviles utilitarios que se destinen exclusivamente al transporte de bienes o prestación de servicios relacionados con la actividad del contribuyente que no se encuentren asignados a una persona en particular, que permanezca fuera del horario de labores en un lugar específicamente designado para tal efecto, debiendo tomar todas las unidades un mismo color distintivo y obtener en ambas puertas delanteras el emblema o logotipo, el total del espacio asignado al mismo, se deberá ocupar como la leyenda automóvil utilitario el emblema, logotipo o leyenda que lo substituya ocupando un espacio mínimo de 40 centímetros de largo por 40 centímetros de ancho y abajo de dicho espacio deberá inscribirse la leyenda seguida del nombre, denominación o razón social del contribuyente que lo deduzca, con letras cuya altura mínima sea de 10 centímetros. El emblema, logotipo o leyenda deberá ser de un color distinto y contrastando al del color del automóvil.

En ningún caso serán deducibles las inversiones en automóviles comprendidos dentro de las categorías B y C a que se refiere el artículo 5 de la Ley del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

Lo dispuesto en esta fracción no será aplicable tratándose de contribuyentes cuya actividad preponderante consista en el otorgamiento del uso o goce temporal de automóviles, siempre y cuando los destine exclusivamente a dicha actividad.

II.- En las inversiones en casas habitación o en comedores que por su naturaleza no estén a disposición de todos los trabajadores de las empresas, así como en aviones y en embarcaciones que no tengan concesión o permiso del gobierno federal para ser explotadas comercialmente, sólo serán deducibles en los casos que reúnan los requisitos que señale el reglamento. En el caso de aviones, la deducción se calculará considerando como monto original máximo de la inversión, una cantidad equivalente a 1700 millones de pesos.

Tratándose de contribuyentes cuya actividad preponderante consista en el otorgamiento del uso o goce temporal de aviones o automóviles, podrán afectar la deducción total del monto original de la inversión del avión o del automóvil de que se trate, excepto cuando dichos contribuyentes otorgen el uso o goce temporal de aviones o de automóviles a otro contribuyente, cuando alguno de ellos, o sus socios o accionistas, sean a vez socios o accionistas del otro, o exista una relación que de hecho le permita a uno de ellos ejercer una influencia preponderante en las operaciones del otro, en cuyo caso la deducción se determina del número entero para el caso de automóviles.

En las inversiones dispuestas en los términos de los números I y II se considerará la diferencia entre el monto original de la inversión deducible disminuida por las deducciones efectuadas sobre dicho monto y el precio en que se enajenaron los bienes.

El monto de la inversión se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y comprenderá además del precio del bien, los impuestos efectivamente pagados con motivo de la adquisición o importación del mismo a excepción del Impuesto al Valor Agregado, así como las erogaciones por concepto de derechos, fletes, transportación, acarreos, seguros contra riesgos en la transportación, manejo, comisiones sobre compras y honorarios a agentes aduanales.

Cuando el monto de la inversión sea superior al valor de mercado de los bienes o al avalúo que practiquen las autoridades fiscales, se tomará el valor inferior para efectos de la deducción.

Para la actualización de la deducción de inversión se ajustará la deducción determinada multiplicándosela por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en que se adquirió el bien o hasta el último mes de la primera mitad del periodo en que el bien haya sido utilizado durante el ejercicio por el que se efectúe la deducción.

Cuando no se pueda separar el costo del inmueble, la parte que corresponda a construcciones, se considera como costo del terreno el 20% del total.

3.5.2 SERAN SALIDAS UNA SOLA VEZ.

Serán restadas una sola vez aún cuando esten relacionadas con la obtención de diversos ingresos.

3.5.3 REQUISITOS DE LA DOCUMENTACION EN LAS SALIDAS.

Se deberá comprobar con documentación que reúna los requisitos que señalan las disposiciones fiscales relativas a la autenticidad y domicilio de quien los expida, así como de quien adquirió el bien de que se trate o recibió el servicio y que en el caso de contribuyentes que en el año de calendario anterior hubieran obtenido ingresos acumulables superiores a 200 millones de pesos efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente los pagos en efectivo cuyo monto exceda de un millón de pesos, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá liberar de la obligación de pagar de las erogaciones con cheques nominativos a que se refiere esta fracción, cuando las mismas se efectúen en poblaciones sin servicios bancarios o en zonas rurales.

Los pagos que en los términos de esta fracción deben efectuarse mediante cheque nominativo del contribuyente, también podrán realizarse mediante transpaso de cuenta en instituciones de créditos o casas de bolsa cuando los pagos se efectúen mediante cheque nominativo, este deberá ser de la cuenta del contribuyente, y contener, en el anverso del mismo, la expresión "El abono en cuenta del beneficiario".

En los casos de pagos efectuados mediante cheque o transpaso de cuenta bancaria, se deberá conservar el original del cheque pagado devuelto por el banco o la fecha de cargo.

3.5.4 REGISTRO EN CONTABILIDAD DE LAS SALIDAS.

Deberán estar debidamente registradas en la contabilidad de personas obligadas a llevarla.

3.5.5 SALIDAS POR CONCEPTO DE PRIMAS POR SEGUROS Y FIANZAS.

Los pagos de primas por seguros o fianzas se harán conforme a las leyes de la materia y corresponden a conceptos de salidas o que en otras leyes se establezcan la obligación de contratarlos o siempre que, tratándose de seguros, durante la vigencia de la póliza no se otorguen préstamos por parte de la aseguradora, a persona alguna con garantía de las sumas aseguradas de las primas pagadas o reservas matemáticas.

3.5.6 SALIDAS POR PAGOS AL EXTRANJERO.

Que se cumplan las obligaciones establecidas en la Ley del Impuesto Sobre la Renta en materia de retención y entero de impuestos a cargo de terceros o que, en su caso, se recabe de estos copia de los documentos en que conste el pago de dichos impuestos, tratándose de pagos al extranjero, sólo se podrá deducir siempre que el contribuyente proporcione la información a que este obligado en los términos del artículo 58 que establece que los contribuyentes tendrán las siguientes obligaciones:

1.- Llevar la contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su reglamento y el reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y efectuar los registros en la misma. Cuando se realicen operaciones en moneda extranjera, deberá registrarse al tipo de cambio aplicable en la fecha en que se realice.

2.- Expedir comprobantes de ventas, por las actividades que realicen y conservar una copia de los mismos a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

3.- Constancias a extranjeros como fuente de riqueza en México, se deberá expedir las constancias en las que asciende el monto de los pagos efectuados que constituyan ingresos de fuente de riqueza ubicada en México de acuerdo con lo previsto en el título V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en donde estarán obligados al pago del Impuesto Sobre la Renta los residentes en el extranjero que obtengan ingresos en efectivo, en bienes, en servicios o en créditos aún cuando hayan sido determinados presuntivamente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

4.- Llevar un registro específico de las inversiones por las que se toma la deducción inmediata en donde podrán obtener por esta deducción en la inversión de bienes nuevos y activo fijo, deduciendo en el ejercicio en el que se efectue la inversión de los mismos, en el que se inicie su utilización o en el ejercicio siguiente la cantidad que resulte de aplicar el monto original de la inversión.

El registro de estas inversiones, se deberá efectuar a más tardar el día

en que el contribuyente presente o debe presentar su declaración del ejercicio en que se efectue la deducción inmediata de dicha inversión salvo en el caso en el que él se de de baja.

El contribuyente deberá mantener el registro de los bienes por los que se optó por la deducción inmediata durante todo el plazo de tenencia de los mismos.

5.- Llevar registro de las acciones adquiridas por el contribuyente, distinguiendo las emitidas por cada sociedad y las serie que conceden ciertos derechos.

6.- Llevar un registro de las utilidades de cada ejercicio en el que se generen dichas actividades, distinguiendo la capitalizadas de los demás.

7.- Formular un estado de posición financiera y levantar inventario de existencias a la fecha en que determine el ejercicio de acuerdo con las disposiciones reglamentarias respectivas.

8.- Presentar declaración en la que se determine el resultado fiscal del ejercicio y el monto del impuesto de este, ante las oficinas autorizadas dentro de los 3 meses siguientes a la fecha en que determine dicho ejercicio. En dichas declaraciones, también se determinarán la utilidad fiscal y el monto que corresponda a la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa.

En el caso de fusión de sociedades, la sociedad que subsista o la que surja con motivo de la fusión, presentará la declaración del

ejercicio de la sociedad o sociedades que desaparezcan.

9.- Presentar en los meses de Enero y Junio de cada año ante las oficinas autorizadas una declaración en la que proporcione la información siguiente:

a) El saldo insoluto al 31 de Diciembre del año anterior o al 31 de Junio del año de que se trate respectivamente, de los préstamos que le hayan sido otorgados o garantizados por residentes en el extranjero.

b) Tipo de financiamiento, nombre del beneficiario, tipo de moneda ; la tasa de intereses aplicable y la fecha de exigibilidad del principal y accesorios, de cada una de las operaciones de financiamiento a que se refiere el inciso anterior.

10.- Presentar en el mes de Febrero de cada año ante las oficinas autorizadas, declaración en la que se proporcione información de las declaraciones efectuadas en el año de calendario anterior con los 50 principales clientes y con los 50 principales proveedores deberá proporcionar, además, en su caso, información de las personas a las que en el mismo año de calendario les ubiere efectuado retenciones de impuesto sobre la renta u otorgado donativos, así como los residentes en el extranjero a los que les hayan efectuado pagos de acuerdo con lo previsto en el título V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta de los residentes en el extranjero con ingresos provenientes de fuentes de riqueza ubicadas en el territorio nacional. También deberán proporcionar la información de las personas a las que en el

año de calendario inmediato anterior les hayan efectuado pagos en los términos del artículo 77 fracción XXX que se refiere a los ingresos por derecho de autor que se obtenga por permitir a terceros las obligaciones de obras escritas de su creación en libros, periódicos o revistas, o bien, la reproducción en serie de grabaciones de obras musicales de su creación, siempre que en los libros, periódicos o revistas, así como en los bienes en los que se contenga las grabaciones, se destine para su enajenación al público por las personas que efectúe los pagos por estos conceptos o siempre en el creador de la obra expida por dichos ingresos el comprobante respectivo que contenga la leyenda "Ingresos percibidos en los términos de la fracción XXX del artículo 77 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta".

Cuando el contribuyente lleva su contabilidad mediante el registro aritmético, la información a que se refiere esta información deberá proporcionarse en dispositivos magnéticos proporcionados en los términos en que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante disposición de cargo general dichos dispositivos serán devueltos al contribuyente por las autoridades fiscales dentro de los 7 meses siguientes a su presentación. Tratándose de contribuyentes que llevan su contabilidad mediante sistema manual o mecanizado o cuando su equipo de cómputo no pueda proporcionar los dispositivos en los términos señalados por la mencionada Secretaría, la información deberá proporcionarse en las formas que al efecto aprueba dicha dependencia.

En los casos en los que por lo menos 150 de los trabajadores del

contribuyente les hayan prestado sus servicios en cada uno de los meses del ejercicio inmediato anterior en los que se refiere a esta fracción deberá proporcionarse en los dispositivos a que se refiere el párrafo anterior.

11.- Llevar registro de las operaciones que efectuen con títulos de valor emitidos en serie.

12.- Recaudar el impuesto que corresponda a los ingresos que obtengan las personas físicas a que se refiere en título IV capítulo VI de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que son los ingresos por actividad empresarial, que opten por pagarlo mediante dicho procedimiento, el impuesto deberá entenderse, conjuntamente con las retenciones señaladas en el artículo 80 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, las personas que efectuen la recaudación del impuesto en estos términos deberán presentar declaraciones en las oficinas autorizadas en el mes de Febrero de cada año proporcionando la información correspondiente a las personas de las que hubiera recaudado impuesto del ejercicio inmediato anterior.

3.5.7 SALIDAS CON DOCUMENTACION QUE CONTENGA EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.

Para de deducción de las salidas será necesario proporcionar el

Registro Federal de Contribuyentes.

3.5.8 PLAZO PARA REUNIR LOS REQUISITOS PARA HACER EFECTIVA UNA SALIDA.

Esto deberá ser a más tardar el día en que el contribuyente deba presentar su declaración se reunirán los requisitos que para cada deducción en particular establezca la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

3.5.9 SALIDAS EFECTIVAMENTE EROGADAS EN EL EJERCICIO.

Sólo se deducirán cuando hayan sido efectivamente erogadas en el ejercicio de que se trate. Los pagos se podrán deducir cuando hayan sido erogados a más tardar en la fecha en la que se tenga que presentar la declaración del ejercicio, sólo se entenderán como efectivamente derogados cuando hayan sido pagados.

3.5.10 SALIDAS POR COSTO DE ADQUISICIÓN

Que el costo de adquisición declarado por el contribuyente corresponda al costo de mercado. Cuando dicho costo no corresponda al de mercado, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tomará en cuenta el existente en el mercado interior o exterior y en defecto de este, el menor entre los precios de factura, los oficiales o los de avalúo.

3.5.11 NO REVALUACIÓN DE LAS SALIDAS POR INVERSIÓN.

Tratándose de inversiones no se les dará efectos fiscales a su revaluación.

3.5.12 SALIDAS POR ADQUISICIÓN DE BIENES IMPORTADOS.

Se deberá comprobar que se cumplieron los requisitos legales para

su importación, el importe de dicha adquisición no podrá ser superior al valor en aduanas del bien del que se trate.

El contribuyente sólo podrá deducir las adquisiciones de los bienes que mantenga fuera del país, hasta el momento en que se enajenaron o se imorten salvo que dichos bienes se encuentren afectos a un establecimiento permanente que tenga en el extranjero.

3.5.13 SALIDAS POR CREDITOS INCOBRABLES.

Tratándose de pérdidas por créditos incobrables, de créditos que se consideran ingresos se deberán deducir cuando se haya consumado el plazo de prescripción que corresponda, o antes, si fuera notoria la imposibilidad práctica de cobro. Si se llegará a recuperar total o parcialmente alguno de estos créditos, la cantidad percibida se acumulará a los resultados del año de calendario en que se reciba el pago.

3.5.14 SALIDAS POR FLUCTUACIONES CAMBIARIAS.

Estas salidas se deberán deducir conforme se Jevengen las pérdidas cambiarias provenientes de deudas o créditos en moneda extranjera.

3.6 FORMAS DE REGISTRO.

Para el registro de las salidas se considera su concepto tomándose la información de la factura o nota de venta. Se anotará el día que corresponda a la operación, así como el tipo de operación que se efectuó, el importe de la venta y la tasa del IVA, ya sea del 0%, del 10% o del 15%, así como el importe y concepto de la operación.

3.6.1 EJEMPLO DE FORMATO PARA EL REGISTRO DE LAS SALIDAS.

HOJA DE SALIDAS						
MES:			AÑO:			
DIA	CONCEPTO	SALIDAS TOTALES	IVA			TOTAL DE IVA
			0%	10%	15%	
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
SALIDAS TOTALES DEL MES			IVA TOTAL DEL MES			

3.7 DETERMINACIÓN DEL IVA EN EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO.

Los contribuyentes sujetos a este régimen determinarán el Impuesto al Valor Agregado a su cargo considerando como impuesto trasladado o acreditable, el que corresponda a los actos o actividades que hayan considerado como entradas o salidas. Dichos contribuyentes deberán expedir la documentación comprobatoria de sus actividades en la fecha en que efectivamente se cobren los bienes enajenados o los servicios prestados.

3.8 BASE DEL IMPUESTO EN LA ENAJENACIÓN.

Tratándose de enajenación se considerará como valor el precio pactado, así como las cantidades que además se cargen o cobren al adquirente por otros impuestos, derechos, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto. A falta de precio pactado se estará al valor que los bienes tengan en el mercado o en su defecto al de avalúo, si el precio es determinado con posterioridad, el impuesto se pagará hasta que pueda ser determinado; si únicamente parte del precio es determinable con posterioridad, sólo el impuesto correspondiente a dicha parte se

diferirá. Los intereses moratorios y penas convencionales, dará lugar al pago del impuesto en el mes en el que se paguen.

3.9 MONTO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

En la prestación de servicios se tendrá obligación de pagar el impuesto en el monto en que sea exigibles las contraprestaciones a favor de quien las preste o sobre el monto de cada una de ellas. Entre dichas contraprestaciones quedan incluidos los anticipos que reciba el prestador de servicios. Tratándose de seguros y fianzas, las primas correspondientes darán lugar al pago del Impuesto al Valor Agregado en el mes en que se paguen. Tratándose de obras de construcción de inmuebles provenientes de contratos celebrados con la federación, el Distrito Federal, los estados y municipios, se tendrá la obligación de pagar el impuesto en el monto en que se paguen las contraprestaciones correspondientes al avance de la obra y cuando se hagan los anticipos.

Las cantidades entregadas a quien proporcione el servicio incluyendo los depósitos, se entenderán pagos anticipados.

En el caso de servicios personales independientes, así como en el caso de derechos por servicios, uso o suministro o aprovechamiento de agua, se tendrá obligación de pagar el impuesto en el momento en que se paguen las contraprestaciones a favor de quien los preste y sobre el monto de cada una de ellas.

3.10 BASE DEL IMPUESTO EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

Tratándose de la prestación de servicios, para el cálculo del impuesto se considera como valor el total de la contraprestación pactada, así como las cantidades que además se carguen o cobren a quien reciba el servicio por otros impuestos, derechos, viáticos, gastos de toda clase, reembolsos, intereses normales, o moratorios, penas convencionales y cualquier otro concepto.

Tratándose de personas morales, que presten servicios preponderantemente a sus miembros, socios o asociados, los pagos que estos efectúen, incluyendo aportaciones al capital para absorber pérdidas, se considerarán como valor para efectos del cálculo del impuesto, en el caso de otras operaciones de financiamiento, se considera como valor los intereses y toda otra contraprestación distinta del principal que reciba el acreedor.

3.11 BASE DEL IMPUESTO EN EL USE O GOCE TEMPORAL DE BIENES.

Para el cálculo del impuesto en el use o goce temporal de bienes, se considera el valor de la contraprestación pactada a favor de quien los otorga, así como las cantidades que además se cargen o cobren a quien se otorge el use o goce por otros impuestos, derechos, gastos de mantenimiento, construcciones, reembolsos, intereses normales o moratorios, penas convencionales, o cualquier otro concepto.

3.12 BASE DEL IMPUESTO EN LA IMPORTACIÓN.

Para el cálculo del Impuesto al Valor Agregado tratándose de la importación de bienes tangibles, se considera el valor que se utilice para los fines del impuesto general de importación, adicionando con el monto de este último gravamen y de los demás que se tengan que pagar con motivo de la importación.

En el caso de exportación temporal y retornados al país con incremento de valor, este será el que se utilice para los fines del impuesto general de importación.

CAPITULO IV

CASO PRÁCTICO DEL REGISTRO CONTABLE DEL IVA DENTRO DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO, DETERMINACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO

4.1 CASO PRÁCTICO

Para una mayor comprensión del registro del IVA en el régimen simplificado tenemos el siguiente caso práctico:

Datos

Nombre Repeto Ramos Juan Jesús

R.F.C. RERJ 711031 EK1

Giro

Farmacia

Domicilio Fiscal

**Av. San Miguel 35
Col. El Tepetatal Cuauhtemoc
México, D.F.
C.P. 07130.**

PROVEEDORA DE MEDICAMENTOS S.A. DE C.V.

FACTURA 072227 A

12728412000
COL. ROMA, MERCADO DE
APOCALIPSI, CDMX
TEL. 235 12 22

003090 28/01/98

0 DIAS

Apdo. Paseo Juan Jesus
SERV 711031 ENI DEL SOCORRO
En Miguel 8 36 Eeq. Lorde de T
Cuautepoc el Alto
S.A. Mexico D.F. 07100

A M I S O S!
DESEAMOS QUE ESTE, 1998 SEA UN
AÑO LLENO DE SALUD, PAZ Y ENI-
TO PARA TODOS USTEDES. SON LOS
DESEOS DE PROVEEDORA

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	CODIGO	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
15	A090 NEO-MELUBRINA ANALG CPA C/15	HGE 374324	481	7215	384	5760
2	A289 PANAC 800 MG CAP C/12	BRB 120144	1460	2920	1133	2266
5	A393 POMSTAN 500 TAB C/15	CAR 100237	1017	5085	708	3599
5	A413 ARTIFLU-DES CAP C/15	CHI 177064	720	3600	618	3090
10	B074 ADEROSYL 15 ORAL AMP C/1	ROU 744815	600	6000	393	3930
1	B075 ADEROSYL 15 ORAL AMP C/1	ROU 744815	600	600		
2	B085 ACOM 80000 U CAP C/48	DUP 680893	480	960	380	760
2	B086 SMOICLIN BAL INF AMP	SEN 630359	441	882	280	560
2	B087 RESPICIL AS AMP	SEN 630340	487	974	340	680
2	B088 SMOICLIN BAL AB AMP	SEN 630385	361	722	701	1402
3	B089 FLANAX SUSP 100 ML	SYM 874868	1046	3138	1166	3498
3	B090 PEDRAX SUSP 100 ML	SYM 874898	4000	12000	1046	3138
3	B091 FLANAX 875 MG TAB C/30	SYM 874814	3010	9030	6310	18930
2	B092 FLANAX 800 MG TAB C/12	SYM 875163	3190	6380	4085	8170
2	B093 PEN-VI-N SOL 100 ML	UYE 978479	910	1820	781	1562
2	B094 PEN-VI-N TAB C/48	UYE 978899	480	960	1070	2140
2	B095 ALIGESTRIN 070 30 ML	APA 48193	1745	3490	1311	2622
1	B096 ANGIOTROPIN 30 MG TAB C/30	ARM 48083	8270	8270	1780	1780
2	B097 OPTICRON 30 070 10 ML	BRA 110580	1000	2000	1000	2000
1	B098 ANGIOTROPIN 30 MG TAB C/30	ARM 48081	3010	3010	820	820
2	B099 PANAC-M 100/20 3 MG	BRS 126179	1750	3500	1200	2400
3	B100 CYCLOPENTINA 5.0 ML AMP C/1	CAR 165300	1500	4500	1403	4209
2	B101 OPTICRON 4 3 SOL OPT 5 ML	BRA 110419	1000	2000	1503	3006
2	B102 ANAPENIL ORAL TAB C/30	SRD 381407	930	1860	764	1528
2	B103 ANAPENIL SUSP 10 ML	SRD 381410	899	1798	674	1348
2	B104 BIRNETAPP ENTENTAB BRAS C/24	ROB 744913	789	1578	620	1240
2	B105 S-N-A NUEVA LECHE RVD 400 GR	UYE378891	1630	3260	1480	2960

*** ARTICULOS FALTANTES ***

2	A271 NENE-DENT SOL 85 ML	BYXC146898	1930	3860	ARTICULO AGOTADO
2	B099 BIRNETAPP PRD 60 ML	ROB744131	940	1880	ARTICULO AGOTADO

UN MIL NOVENTA Y NUEVE NUEVOS-PESOS CON 81/100 MN

CONCEPTO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	DESCUENTO	TOTAL
VENTAS	1488.01	74.00	109116.88		109116.88
I.V.A.			74.00		74.00
TOTAL	1488.01	74.00	109200.88		109200.88
DECTO			76.63		76.63

ORIGINAL
CANTIDAD DE MEDICAMENTOS...
CANTIDAD DE MEDICAMENTOS...
CANTIDAD DE MEDICAMENTOS...

FEB 19, 1999, 8:01 PM

PROYECTO DE RESCATEMOS, S.A. DE C.V. CAMBIO DE PRECIO

Pag. 1

CODIGO DESCRIPCION	P. FINANZA P. PUBLICO	CANTIDAD DESCRIPCION	P. FINANZA P. PUBLICO
	NO	NO	NO
226479 SIMULACION 100 ML	C	0.10	3.20
226480 SIMULACION 200 ML C/10	C	3.10	4.00
226481 SIMULACION 400 ML C/20	C	7.10	8.00
226482 SIMULACION 800 ML C/20	C	8.01	4.70
226483 SIMULACION 1000 ML C/20	C	0.30	0.00
226484 SIMULACION 1000 ML C/10	C	2.70	3.00
226485 SIMULACION 1000 ML C/5	C	0.00	3.00
226486 SIMULACION 1000 ML C/20	C	18.30	20.00
226487 SIMULACION 1000 ML C/20	C	21.30	20.00
226488 SIMULACION 2000 ML C/10	C	12.70	10.70
226489 SIMULACION 4000 ML C/10	C	10.20	10.00
226490 SIMULACION 1000 ML	C	7.90	9.90
226491 SIMULACION 1000 ML	C	0.20	0.10
226492 SIMULACION 1000 ML	C	0.90	7.00
226493 SIMULACION 1000 ML	C	20.90	27.00
226494 SIMULACION 1000 ML	C	20.30	12.00
226495 SIMULACION 1000 ML	C	0.20	0.00
226496 SIMULACION 1000 ML	C	9.40	12.00
226497 SIMULACION 1000 ML	C	10.90	10.00
226498 SIMULACION 1000 ML C/20	C	20.10	20.70
226499 SIMULACION 1000 ML C/10	C	20.10	20.70
226500 SIMULACION 1000 ML C/10	C	0.00	0.00
226501 SIMULACION 1000 ML C/10	C	0.00	0.00
226502 SIMULACION 1000 ML C/10	C	10.30	10.00
226503 SIMULACION 1000 ML C/10	C	0.20	0.20
226504 SIMULACION 1000 ML C/10	C	0.70	11.20
226505 SIMULACION 1000 ML C/10	C	0.00	10.00
226506 SIMULACION 1000 ML	C	0.00	11.00
226507 SIMULACION 1000 ML	C	10.10	10.00
226508 SIMULACION 1000 ML	C	10.10	00.00
226509 SIMULACION 1000 ML	C	10.10	00.00
226510 SIMULACION 1000 ML	C	100.00	100.00
226511 SIMULACION 1000 ML	C	77.00	70.00
226512 SIMULACION 1000 ML	C	20.00	31.00
226513 SIMULACION 1000 ML	C	10.00	20.00
226514 SIMULACION 1000 ML	C	10.10	20.10
226515 SIMULACION 1000 ML	C	20.00	20.00
226516 SIMULACION 1000 ML	C	20.00	20.00
226517 SIMULACION 1000 ML	C	10.00	10.00
226518 SIMULACION 1000 ML	C	10.00	10.00
226519 SIMULACION 1000 ML	C	10.00	10.00
226520 SIMULACION 1000 ML	C	10.00	10.00

1'060.39 TOTAL

FACTURA 28378 A

003080 16/08/98

6 DIAS

Reperto Ramos Juan Jesus
 RERJ 711031 ENI DEL SOCORRO 40
 Sn Miguel 0 30 Eq. Lorde de Y
 Cuautepoc el Alto
 S.A. Ramera O.P. 87100

A M I G O S:
 DESHEMOS QUE ESTE, 1998 SEA UN
 AÑO LLENO DE SALUD, PAZ Y EXI-
 TO PARA TODOS USTEDES. SON LOS
 DESEOS DE P R O H E S A.

28378	NEO-MELUERRINA ANALG CPR C/10	MON 374330	400	2143	300	9700
28378	PENPROCLINA 80000 INT C/01	LAR 490677	400	2107	300	6000
28378	PTA LABAR ANDORACO TARRO 600	AND 322253	400	2100	300	1040
28378	PTA LABAR ANDORACO TARRO 600	AND 322253	ARTICULO SIN CARGO PARA CLIENTE			
28378	GENOTAL 800 MG CAP C/10	SAY 02313	2000	2142	1610	10200
28378	ION TIO NACHO SUS 90 GR	SUS 140677	300	1027	260	700
28378	PURACIN PDA 50.0 SR	COL 484003	2300	2100	1040	3000
28378	AZANTAC 100 MG TAB C/80	GLR 320001	4000	2100	3011	10200
28378	REUNOPHAN 300 MG TAB C/80	GRE 346373	900	2090	790	3000
28378	ANAPENIL-1000 P.A. 0 ML	GRE 300002	400	2090	307	3070
28378	ANAPENIL-400 P.A. 0 ML	GRE 300000	320	2090	800	2000
28378	ILOSONE 500 MG LIO 100 ML	ELI 800000	3000	2101	2370	7100
28378	ILOSONE 100 MG LIO 100 ML	ELI 800000	2000	2101	1777	6331
28378	ILOSONE 500 MG TAB C/10	ELI 800070	2170	2100	1703	5100
28378	POLY-VI-SOL 10 ML	H.J 540210	900	2000	670	2000
28378	GENABION 1ML AMP C/1	MRC 500001	1000	2100	810	2430
28378	PERLUVAL 1ML AMP C/1	PRM 000710	1400	2040	1101	3000
28378	SINACOL 200 SOL 60 ML	ROB 744000	1120	2100	807	2001
28378	GENECLIN 800 INT 80 ML	GENC010300	970	1804	700	3000
28378	GENECLIN 800 INT 80 ML	GENC020300	650	1800	600	1700
28378	GENECLIN 800 INT 80 ML	GENC030300	920	1800	700	2000
28378	XL-3 CARTERAG C/80	DELCO20140	3000	2140	2700	6000
28378	NICOTATIN 070 00 ML	BUUC000000	2070	2001	1900	3000
28378	LINGOCIN 400 MG 0 ML C/0	UPJ 920020	4070	1830	3030	11400
28378	SEPTIN P TAB C/10	GRM 130010	1400	2100	1001	2000
28378	AZANTAC 100 MG TAB C/80	SLK 320000	1720	2100	1300	3300
28378	ILOSONE 200 MG CAP C/80	ELI 800000	1000	2100	600	2077
28378	HEMODION-400 TAB C/30	MRC 200301	4011	2007	390	700
28378	ILTIABIN-N SOL 070 10 ML	MRC 200411	400	2100	307	200
28378	ILTIABIN 100 SOL 070 10 ML	MRC 200402	900	2100	393	1170
28378	COBTANON 0 MG TAB C/10	GRM 240010	4100	2004	3240	3000
28378	COMPLEJO 0 P.A. 10 ML	RINC030000	1010	1000	040	0000
28378	EXTRACTO DE HIBISCO 10 ML	RINC030000	1001	1000	001	0010
28378	EXTRACTO DE HIBISCO 10 ML	RINC030000	1001	1000	001	0010
28378	DEGOFEN RIEL JOB 110 ML	GRM 010007	1170	1707	971	971
28378	LINGECIN 300 MG 1 ML C/0	UPJ 920040	4200	1830	3040	10000
28378	AZANTAC 100 MG TAB C/10	SLK 320000	4000	2100	3011	10200
28378	ANAPENIL ORAL TAB C/80	GRE 301407	920	2090	700	2000
28378	ANAPENIL SUSP 00 ML	GRE 301410	600	2000	670	2070

CONTINUA EN HOJA B		DESCUENTO	
SUMA			
IVA TOTAL			
TOTAL			
1000	1000	1000	1000

FACTURA 239373 A

003090 16/02/98

8 DIAS 8

Repeto Pardo Juan Jesus
 RERJ 711031 ENI DEL SOCORRO
 Sn Miguel 9 35 Esg. Lerdo de T
 Cuautepoc el Alto
 G.A. 848028 Q.F. 87188

A M I G O S
 DESEAMOS QUE ESTE 1998 SEA UN
 AÑO LLENO DE SALUD, PAZ Y ENI-
 TO PARA TODOS USTEDES. SON LOS
 DESEOS DE P. R. Q. R. S. A.

2 7119 NEMOBION 800 TAB C/30	MRC 566373	445	2045	306	700
2 8481 NICOSTATIN GRAB C/30	30U 862876	2003	8191	2200	4400
1 7161 LINDORMIN 5.250 MG CPR C/25	PRM0688933	2039	2300	2106	2196
2 7191 ALENLIN CAP C/64	RQU0788043	5238	2890	4087	8114
2 7171 HALCION 0.25 MG TAB C/30	UP06928671	3000	2140	3046	4098
2 7256 ATIVAN 1 MG TAB C/80	WY8978687	3598	2155	2037	4074
2 7298 ATIVAN 2 MG TAB C/80	WY8978688	5018	2185	3037	7074

*** ARTICULOS FALTANTES ***

3 8478 AZANTAC EPERN 100 MG TAB C/55	RLX 339106	3096	ARTICULO AGOTADO
1 7116 SEDALBRCK TAB C/160	MRC 866829	2810	ARTICULO AGOTADO

500 af 21 de febrero
300

Pagadero

008 MIL SESENTA Y SIETE NUEVOS PESOS CON 71/100 MS

CONCEPTO		TOTAL PUBLICO 257004		DESCUENTO 8078	
VENTAS	2589.93	10	7.98		200091
I.V.A.			.88		
TOTAL	2589.93		8.78		
DECTO	808.90		.88		800
TOTAL NETO 200779				ORIGINAL	

Act

1020

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

ESTADO DE CUENTA		CÓDIGO		DESCRIPCIÓN		MONTOS	
NO. DE VOUCHER	FECHA	NO. DE VOUCHER	FECHA	DESCRIPCIÓN	MONEDA	MONEDA	MONEDA
1 1181	10297-753 SOL TAB C/20	1181	1181		1000	1000	1000
1 1189	METOPROLOL 500 MG TAB C/30	1189	1189		1000	1000	1000
1 1192	INOSIN PLUS 200 MG TAB C/30	1192	1192		1000	1000	1000
1 1193	TOPIRAMIL 15 MG TAB C/24	1193	1193		1000	1000	1000
1 1703	NEPLIN LILLI 1 GR	1703	1703		1000	1000	1000
1 1742	DOLG-NEURIBION GRAG C/30	1742	1742		1000	1000	1000
1 1752	DOLG-NEURIBION PTE 1ML AMP C/30	1752	1752		1000	1000	1000
1 1772	DECAORON 100 P.A. 2 ML	1772	1772		1000	1000	1000
1 1773	DOLG-NEURIBION PTE 1ML AMP C/30	1773	1773		1000	1000	1000
1 1792	DECAORON 100 P.A. 2 ML	1792	1792		1000	1000	1000
1 1808	DOLG-NEURIBION 2ML AMP C/30	1808	1808		1000	1000	1000
1 1870	ADEROSYL 15 CAP AMP C/30	1870	1870		1000	1000	1000
1 1873	BIFASIN 200 MG GRAG C/30	1873	1873		1000	1000	1000
1 1888	FACICAN 20 MG CAP C/30	1888	1888		1000	1000	1000
1 1894	LINCICIN 300 MG 2 ML C/30	1894	1894		1000	1000	1000
1 1814	NEOSPORIN 300 IPT 15 ML	1814	1814		1000	1000	1000
1 1848	ESTOMAGUOL PVO 3.5 GR SOB C/30	1848	1848		1000	1000	1000
1 1857	MEFLIX 500 MG CAP C/12	1857	1857		1000	1000	1000
1 1862	BISOLVOL ANPILICINA 250 MG ML	1862	1862		1000	1000	1000
1 1872	POLIVITAMINAS CAP C/40	1872	1872		1000	1000	1000
1 1899	CLUSIVOL CAP C/30	1899	1899		1000	1000	1000
1 1917	DAPLON 750 MG GRAG C/15	1917	1917		1000	1000	1000
1 1933	SPECTRABAN 10 FILTRO SOL 123ML	1933	1933		1000	1000	1000
1 1934	TOFRANIL 10 MG GRAG C/50	1934	1934		1000	1000	1000
1 1938	CENFRUM 1A TAB MAST C/24	1938	1938		1000	1000	1000
1 1934	ANAPENIL 16AL TAB C/30	1934	1934		1000	1000	1000
1 1936	ANAPENIL SUP 30 ML	1936	1936		1000	1000	1000
1 1937	ELDOQUIN 4X CRA 30 GR	1937	1937		1000	1000	1000
1 1931	QUADRIDERM N.P. CRA 40 GR	1931	1931		1000	1000	1000
1 1944	LURI-CRYL 15 ML	1944	1944		1000	1000	1000
1 1946	DECAORON OVS NISTATINA SOB /12 MS	1946	1946		1000	1000	1000
1 1946	TENUATE DOPPAN TAB C/30	1946	1946		1000	1000	1000
1 1957	LEXOTAN-3 3 MG CPR C/100	1957	1957		1000	1000	1000
1 1959	LEXOTAN-6 6 MG CPR C/100	1959	1959		1000	1000	1000
1 1968	ROMYPNDL 2 MG CPR C/30	1968	1968		1000	1000	1000
1 1982	FENOBARSITAL 100 MG TAB C/40	1982	1982		1000	1000	1000
*** ARTICULOS FALTANTES ***							
1 8276	CLUSIVOL JBE 240 ML	8276	8276		1000	1000	1000

CONTINUA EN HOJA 2

NO. DE VOUCHER	FECHA	NO. DE VOUCHER	FECHA	TOTAL	ORIGINAL
78	2003	2003	CENTRO-SAT		

NO	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL
1	NEOTECTA TRI 5000 C/B JGAHML GR3	GR3	350	350	1230	1500		
2	NEO-MELGOLINA JLE 100 ML	MOE	374375	540	2143	424	1273	
3	NEOMOPHAN 300 MG TAB C/20	TRI	374375	1080	2300	564	1736	
4	ARTOJIN 2 GR TAB C/30	LAK	497332	1310	2143	1421	3564	
5	CLOSONE 250 MG LIQ 120 ML	ELIC	509375	4340	8650	3407	12057	
6	EMIPRA 475 ML	MIS	509375	1470	2143	1153	3296	
7	COLG-NEUROTONIUM EML AMP C/3	MIC	516275	3040	2151	2706	4772	
8	TERRANICINA POA TOPICA 20 GR	PFI	656233	1130	2470	863	2589	
9	CLEARASIL PIEL	PAO	344034	1070	2150	484	1500	
10	SUCRACAPINA COMPOSITUM GRAG C/20	PRM	631333	2150	2151	2394	4788	
11	MELKOCK PARCHE PGROSO	QIF	714070	490	2500	260	1080	
12	MAPLUXIN C/24	SAD	30253	300	3200	702	1404	
13	SINALAR IMPL 0 3 1X 30 GR	SIN	374450	1070	2290	924	1646	
14	HAZIL OPTENO 475 IS ML	SP	285675	315	2147	540	1280	
15	NAZDOL 250 MG CAP C/30	SIN	374770	4250	2290	3273	3273	
16	PANTOMICINA 125 MG 300S 20 ML	ABT	121	1505	2152	1956	1966	
17	BINGTAL 500 MG FCO AMP 5 ML	BAY	12570	490	2143	385	770	
18	GENALIT DEPOT TAB C/40	BYK	145032	1370	2150	2983	2983	
19	MEBECICLOL C/10	COL	294352	3940	2144	3113	3113	
20	DANTARIN GEL 25 CRA 40 GR	DRN	311333	4300	2300	3311	5522	
21	MELBEN 30 ML CAP C/20	ME	373231	1400	2150	1099	1099	
22	CLEARASIL INVISIBLE	PFI	273225	770	2490	3233	5450	
23	SPERTI W PREPARACION UNO 50 GR	PEC	344075	1000	2150	526	586	
24	CAFERTOT C/24	TAD	802077	2310	2199	2972	2972	
25	FEMARIN-PAK 3 325 TAB C/21 10	UYE	64300	1443	2151	3700	3700	
26	CRA CENT FRESKA-RA 100 ML	COP	192163	515	1492	381	1142	
27	SEN TRISI PERRO CONSENTI 100GR	GR1	347121	300	1867	244	732	
*** ARTICULOS FALTANTES ***								
1	TERRANICINA POA OFTALMICA 7.50	PFI	656233	535	ARTICULO AGOTADO			
2	BACTIL-OB GRAG C/30	LEM	496251	3300	ARTICULO AGOTADO			
1	DEPAKENE 250 MG CAP C/30	ABT	4227	4900	ARTICULO AGOTADO			
2	CINABEL CRA 40 GR	COL	205034	2500	ARTICULO AGOTADO			
SETECIENTOS TRES NUEVE PESOS CON 33/100 MN								
				TOTAL PUNTO	79533			
						ORIGINAL		
						6767		
						SUMA		
						69954		
						LEPS		
						000		
						I.V.A.		
						3.77		
						TOTAL		
						674.41		
						29.92		
						OSCTO		
						66.89		
						1.58		
						TOTAL NETO		
						79533		
						ORIGINAL		
						196196		
						CENTRO-NAU		

REP. 1. 1968. 7. 11 PM

COMISSAO DE FISCALIZACAO DO P. P. C. M.

SERVICO DE FISCALIZACAO

1968. I.

DESCRIPCAO

P. MONEDA P. P. R. B. C. M.

QUANTO RECEBIDO

P. MONEDA P. P. R. B. C. M.

DESCRIPCAO	P. MONEDA P. P. R. B. C. M.	QUANTO RECEBIDO	P. MONEDA P. P. R. B. C. M.
191500 FUNDOS DE REPOSICAO	C	5.00	1.23
191501 DEP. JORNALISMO FISC. COMERC. 4ED	C	6.20	1.19
191502 DEP. JORNALISMO FISC. COMERC. 5ED	C	6.20	1.19
191503 DEP. JORNALISMO FISC. COMERC. 6ED	C	5.20	1.19
191504 DEP. JORNALISMO FISC. 7ED	C	1.20	1.19
191505 DEP. JORNALISMO FISC. 8ED	C	6.20	1.19
191506 DEP. JORNALISMO FISC. 9ED	C	6.20	1.19
191507 DEP. JORNALISMO FISC. 10ED	C	5.20	1.19
191508 DEP. JORNALISMO FISC. 11ED	C	12.20	13.25
191509 CONTAS D. CAP. 10ED C/10	C	22.20	10.19
191510 CONTAS D. CAP. 11ED C/10	C	14.20	10.19
191511 CONTAS D. CAP. 12ED C/10	C	14.20	10.19
191512 CONTAS D. CAP. 13ED C/10	C	113.69	122.90
191513 CONTAS D. CAP. 14ED C/10	C	1.20	12.21
191514 CONTAS D. CAP. 15ED C/10	C	12.20	10.19
191515 CONTAS D. CAP. 16ED C/10	C	1.20	12.21
191516 CONTAS D. CAP. 17ED C/10	C	7.20	12.21
191517 CONTAS D. CAP. 18ED C/10	C	10.20	12.21
191518 CONTAS D. CAP. 19ED C/10	C	1.20	12.21
191519 CONTAS D. CAP. 20ED C/10	C	1.20	12.21
191520 CONTAS D. CAP. 21ED C/10	C	1.20	12.21
191521 CONTAS D. CAP. 22ED C/10	C	1.20	12.21
191522 CONTAS D. CAP. 23ED C/10	C	1.20	12.21
191523 CONTAS D. CAP. 24ED C/10	C	1.20	12.21
191524 CONTAS D. CAP. 25ED C/10	C	1.20	12.21
191525 CONTAS D. CAP. 26ED C/10	C	1.20	12.21
191526 CONTAS D. CAP. 27ED C/10	C	1.20	12.21
191527 CONTAS D. CAP. 28ED C/10	C	1.20	12.21
191528 CONTAS D. CAP. 29ED C/10	C	1.20	12.21
191529 CONTAS D. CAP. 30ED C/10	C	1.20	12.21
191530 CONTAS D. CAP. 31ED C/10	C	1.20	12.21
191531 CONTAS D. CAP. 32ED C/10	C	1.20	12.21
191532 CONTAS D. CAP. 33ED C/10	C	1.20	12.21
191533 CONTAS D. CAP. 34ED C/10	C	1.20	12.21
191534 CONTAS D. CAP. 35ED C/10	C	1.20	12.21
191535 CONTAS D. CAP. 36ED C/10	C	1.20	12.21
191536 CONTAS D. CAP. 37ED C/10	C	1.20	12.21
191537 CONTAS D. CAP. 38ED C/10	C	1.20	12.21
191538 CONTAS D. CAP. 39ED C/10	C	1.20	12.21
191539 CONTAS D. CAP. 40ED C/10	C	1.20	12.21
191540 CONTAS D. CAP. 41ED C/10	C	1.20	12.21
191541 CONTAS D. CAP. 42ED C/10	C	1.20	12.21
191542 CONTAS D. CAP. 43ED C/10	C	1.20	12.21
191543 CONTAS D. CAP. 44ED C/10	C	1.20	12.21
191544 CONTAS D. CAP. 45ED C/10	C	1.20	12.21
191545 CONTAS D. CAP. 46ED C/10	C	1.20	12.21
191546 CONTAS D. CAP. 47ED C/10	C	1.20	12.21
191547 CONTAS D. CAP. 48ED C/10	C	1.20	12.21
191548 CONTAS D. CAP. 49ED C/10	C	1.20	12.21
191549 CONTAS D. CAP. 50ED C/10	C	1.20	12.21
191550 CONTAS D. CAP. 51ED C/10	C	1.20	12.21
191551 CONTAS D. CAP. 52ED C/10	C	1.20	12.21
191552 CONTAS D. CAP. 53ED C/10	C	1.20	12.21
191553 CONTAS D. CAP. 54ED C/10	C	1.20	12.21
191554 CONTAS D. CAP. 55ED C/10	C	1.20	12.21
191555 CONTAS D. CAP. 56ED C/10	C	1.20	12.21
191556 CONTAS D. CAP. 57ED C/10	C	1.20	12.21
191557 CONTAS D. CAP. 58ED C/10	C	1.20	12.21
191558 CONTAS D. CAP. 59ED C/10	C	1.20	12.21
191559 CONTAS D. CAP. 60ED C/10	C	1.20	12.21
191560 CONTAS D. CAP. 61ED C/10	C	1.20	12.21
191561 CONTAS D. CAP. 62ED C/10	C	1.20	12.21
191562 CONTAS D. CAP. 63ED C/10	C	1.20	12.21
191563 CONTAS D. CAP. 64ED C/10	C	1.20	12.21
191564 CONTAS D. CAP. 65ED C/10	C	1.20	12.21
191565 CONTAS D. CAP. 66ED C/10	C	1.20	12.21
191566 CONTAS D. CAP. 67ED C/10	C	1.20	12.21
191567 CONTAS D. CAP. 68ED C/10	C	1.20	12.21
191568 CONTAS D. CAP. 69ED C/10	C	1.20	12.21
191569 CONTAS D. CAP. 70ED C/10	C	1.20	12.21
191570 CONTAS D. CAP. 71ED C/10	C	1.20	12.21
191571 CONTAS D. CAP. 72ED C/10	C	1.20	12.21
191572 CONTAS D. CAP. 73ED C/10	C	1.20	12.21
191573 CONTAS D. CAP. 74ED C/10	C	1.20	12.21
191574 CONTAS D. CAP. 75ED C/10	C	1.20	12.21
191575 CONTAS D. CAP. 76ED C/10	C	1.20	12.21
191576 CONTAS D. CAP. 77ED C/10	C	1.20	12.21
191577 CONTAS D. CAP. 78ED C/10	C	1.20	12.21
191578 CONTAS D. CAP. 79ED C/10	C	1.20	12.21
191579 CONTAS D. CAP. 80ED C/10	C	1.20	12.21
191580 CONTAS D. CAP. 81ED C/10	C	1.20	12.21
191581 CONTAS D. CAP. 82ED C/10	C	1.20	12.21
191582 CONTAS D. CAP. 83ED C/10	C	1.20	12.21
191583 CONTAS D. CAP. 84ED C/10	C	1.20	12.21
191584 CONTAS D. CAP. 85ED C/10	C	1.20	12.21
191585 CONTAS D. CAP. 86ED C/10	C	1.20	12.21
191586 CONTAS D. CAP. 87ED C/10	C	1.20	12.21
191587 CONTAS D. CAP. 88ED C/10	C	1.20	12.21
191588 CONTAS D. CAP. 89ED C/10	C	1.20	12.21
191589 CONTAS D. CAP. 90ED C/10	C	1.20	12.21
191590 CONTAS D. CAP. 91ED C/10	C	1.20	12.21
191591 CONTAS D. CAP. 92ED C/10	C	1.20	12.21
191592 CONTAS D. CAP. 93ED C/10	C	1.20	12.21
191593 CONTAS D. CAP. 94ED C/10	C	1.20	12.21
191594 CONTAS D. CAP. 95ED C/10	C	1.20	12.21
191595 CONTAS D. CAP. 96ED C/10	C	1.20	12.21
191596 CONTAS D. CAP. 97ED C/10	C	1.20	12.21
191597 CONTAS D. CAP. 98ED C/10	C	1.20	12.21
191598 CONTAS D. CAP. 99ED C/10	C	1.20	12.21
191599 CONTAS D. CAP. 100ED C/10	C	1.20	12.21

1972.18 TOTAL

I.V.A. 15 %

166105 GRAVDS-II C/2 PPA	37.45	57.43
944084 CLENWELL PTEL.	7.88	11.55
944076 CLENWELL INVISIBL	7.88	11.55

80.53 TOTAL

ITEM	DESCRIPTION	QTY	UNIT PRICE	TOTAL
10000	...	10	10.00	100.00
10001	...	10	10.00	100.00
10002	...	10	10.00	100.00
10003	...	10	10.00	100.00
10004	...	10	10.00	100.00
10005	...	10	10.00	100.00
10006	...	10	10.00	100.00
10007	...	10	10.00	100.00
10008	...	10	10.00	100.00
10009	...	10	10.00	100.00
10010	...	10	10.00	100.00

701.05 TOTAL

FORM 1-79, 4-27-78

AGENCIAS DE SERVICIOS, S. R. DE C.V. CANTOS DE PIEDRA TAB : 1

CODIGO DESCRIPCION	P. FUENTE P. NO	UNIDAD	CANTIDAD	DESCRIPCION	P. FUENTE P. NO	UNIDAD	CANTIDAD
224210				AGUERO 100 C/30	C		10.50
224210				ALUMINUM CAMP 10 CR 500 C/20	A		77.50
224211				ALUMINUM CAMP PLUS 100 CR 20	B		3.00
224210				WALLEN BAY CAMP C/20	A		52.50
224220				BIKLEIN IMP 200 MG 100 C/20	C		50.00
224220				BIKLEIN IMP 200 MG 100 C/20	C		50.00
224220				BIKLEIN IMP 200 MG 100 C/20	C		50.00
224219				COMBICOLIN 200 500 ML	C		25.00
224219				COMBICOLIN 200 C/PROPILES 200ML	C		19.50
224220				CANOTER CAMP C/20	B		10.00
224220				ENTRAL 500 MG 100 C/20	C		7.50
224217				SPECIAL 500 MG 200 ML	C		6.50
224216				IMOC IMP 500/200 MG	C		7.50
224222				PETROBRAS 120 MG 200 MG ML	C		29.00
224222				PETROBRAS 250 MG CAMP C/20	C		24.00
224220				PETROBRAS 500 MG CAMP C/20	C		42.00
224220				PETROBRAS 500 MG 100 MG	C		7.50
224220				PERTO BRAS 150 ML	C		8.50
224220				SA RESPON 500 100 ML	B		25.75
224221				TERRON 500 MG 100 C/20	C		14.45
224220				TERRON C/PROPILES 1000 C/20	C		7.00
224216				TERRON C/PROPILES 1000 C/20	C		17.25
224220				TERRON 4000 500 C/20	C		10.00
224220				TERRON IMP 100 500 ML	C		11.00
224220				TERRON INT 500 C/20	C		8.50
224220				TERRON 500 MG CAMP C/20	C		15.00
224220				TORILLO TAMPA REGALAN C/10	C		11.65
224220				TORILLO TAMPA REGALAN C/20	C		11.65
224219				TORILLO TAMPA SUPER C/10	C		11.65
224219				TORILLO TAMPA SUPER C/20	C		11.65
224220				TORILLO TAMPA SUPER PLUS C/10	C		11.65

713.83 TOTAL

FACTURA 113334 A
 11333 02/03/95
 C.A.E. 1

AGENCIA DE SERVICIOS SA DE SA
 A NUESTROS CLIENTES Y AMIGOS
 OFERTA 16.65X AGUA STA. MARÍA -
 TRES PRESENTACIONES 1.8 LT. -
 C/12 500 ML. C/24 Y 358 C/36 -
 SOLICITELA A SU REPRESENTANTE.

10	A120	PENPRACILINA 300000 INY C/01	LAM 496677	528	2148	491	4910
1	A207	BATCUTEN CRA 30 GR	BAY 82481	2330	2146	1930	1820
1	A210	BINGOTAL 250 MG SUSP 90 ML	BAY 82988	2580	2158	1980	1900
1	A215	BINGOTAL 125 MG SUSP 90 ML	BAY 32961	2269	2139	1765	1765
1	A217	ALKA SELTZER TAB C/100	BAY 12294	5100	1900	4131	4131
3	A291	BINGOTAL 500 MG CAP 15	BAY 33313	3999	2150	2358	7048
1	A319	ACTIFED D.9 158 150 ML	VEL 128528	2430	2208	1899	1899
1	A364	REUMOPHAN 100 MG TAB C/22	VEL 106379	1980	2090	864	864
1	A778	DECADRON INY P/A 2 ML	HSD 590148	1039	2158	814	2434
1	B110	SOMAXOXINA 25 MG TAB C/25	PFI 656003	2210	1833	1805	1805
3	B118	TERRAMICINA 500 MG CAP C/18	PFI 680461	2108	2499	1439	4917
2	B260	BISOLVOM LINCTUS SOL 100 ML	PRM 483337	2988	2151	2343	4484
2	B221	BISOLVOM LINCTUS PED 100 ML	PRM 483348	2898	2149	2269	4520
2	B260	ANOXIL PED 250 MG 15 ML	SHP 806749	3608	2150	2836	5460
1	B418	DESENPRIOL D BHM GRAS C/240	SHN 815993	3310	1334	5969	5969
3	B467	SENOCLICLIN BAL AD AMP	SEN 330380	1270	1950	1035	3100
1	B467	ML-3 CARTERAS C/25	SEL 826146	4750	2147	3730	3730
2	C016	ENSURE C/FIBRA CHOCOLATE 234	ABT 6165	1580	1304	1374	2748
1	C395	ASTESON 10 MG CPR C/18	SEN 839588	3400	2150	2869	2869
1	E249	FLOXSTAY 200 MG TAB C/12	CIL 184883	10000	2150	9381	5381
1	E287	CAPOZIDE 99/28 MG TAB C/15	BWB 882797	18718	2580	8036	8036
1	F908	ASPIRINA 500 MG TAB C/100	BAY 93481	1825	2156	957	297
8	G981	CRA DENT COLBATE TOTAL 100 ML	COM 194813	765	1483	734	3875
8	G237	PEDIALYTE SOL COCO 1000 ML	ABT 4766	8139	1803	1746	5496

*** ARTICULOS FALTANTES ***

1	D099	MORFINET AD TAB C/2 EXH C/20	GPH 620289	1228	ARTICULO AGOTADO
1	O047	METANUCIL NARANJA PVO 210 GR	P88 848210	3888	ARTICULO AGOTADO
1	N178	VICK VAPORUB LIMON 9 GR C/50	P88 748846	7872	ARTICULO AGOTADO
8	O087	CRA DENT COLBATE NPP 100 ML	COM 194874	830	ARTICULO AGOTADO

→ faltan 3

NOVECIENTOS DIECISIETE NUEVOS PESOS CON 30/100 MN

CONCEPTO		0	18	11868	DESCUENTO	0.248
VENTAS		878.09	36.70		SUMA	914.79
I.E.P.S.					I.E.P.S.	0.00
I.V.A			8.91		I.V.A TOTAL	581
TOTAL		878.09	45.61		TOTAL N°	915.29
DSC70		83.48				

ORIGINAL
 AUTOMATIZADO EN EL D.E.P.
 26/11/95 10:00 AM

PROVEEDORA DE MEDICAMENTOS S.A. DE C.V.

COORDENADA 12-57 PISO
COL ROMA REPUBLICA
RFO PAHE 80055-ANDRÉS 202
TEL 525-9225

183187 A
22/11/95
C.A.S.

C.A.E.		NUESTROS CLIENTES Y AMIGOS OPERTA 18 600 AGUA STA. MARTA- TRES PRESENTACIONES 1.6 LT. - C/12 500 ML. C/20 Y 300 ML. C/20 SOLICITELA A SU REPRESENTANTE					
1	ASPIR	NEO-HELUBRINA 675.15 ML	NOB 374308	1000	2151	870	4160
1	ASPIR	ILOSONE 250 MG 120 120 ML	ELI 508675	4340	2140	3407	3407
2	BIFA	BONADOXINA 25 MG TAB C/20	PP 484003	2475	1830	2027	4040
2	G410	TOPRON SUSP 120 ML	CM 177038	1400	2500	1200	2820
3	L890	CELESTONS PED 675 30 ML	SM 818713	1900	2140	1830	4617
1	Y157	LEKOTAN-3 3 MG CPR C/100	ROE 740550	6130	2201	4701	4701
2	Y191	ASBMLIX CAP C/50	ROU 676404	5175	2251	5325	10670
*** ARTICULOS FALTANTES ***							
2	B115	BONADOXINA 25 MG ARP C/3	PP 488001	900			ARTICULO AGOTADO
1	Y160	ROMYFOL 2 MG CPR C/30	RO 9743020	3400			ARTICULO AGOTADO
TRESCIENTOS SESENTA Y UN NUEVOS PESOS CON 97/100 MN							
TOTAL PUBLICO				46218	DESCUENTO		782
CONCEPTO		8		SUMA		361.97	
VENTAS		361.97		IGP		361.97	
I.V.A.		361.97		TOTAL		723.94	
DECTO		36.80		TOTAL		687.14	
TOTAL		361.97		TOTAL		687.14	
TOTAL		361.97		TOTAL		687.14	

PROFESORA DE MEDICAMENTOS S.A. DE C.V.

FACTURA

33289 A

13723

17/11/79

C.A.E.

1

Caro Ruedo Juan Jesus
 47 711031 EMI OEL SOCORRO
 Miguel 0 35 Esg. Lerdo Jo T
 Cuautepec el Alto
 G.A. Nadero O.P. 07120

¡ NUESTROS CLIENTES Y AMIGOS !
 OFERTA 16 66X AGUA STA. MARIA -
 TRES PRESENTACIONES 1.5 LT. -
 C/12 500 ML. C/24 Y 355 ML. C/8
 SOLICITELA A SU REPRESENTANTE

CANTIDAD	DESCRIPCION	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
4	A130 VENOSEY C/AG	ABT	5000	1430	2107	3537
1	A130 VENOSEY C/AG	ABT	5000	ARTICULO SIN CARGO PARA CLIENTE		
3	A215 ASPIRINA EFERVESCENTE	ABT	93232	345	2120	1287
2	A302 TETREX 500 MG CAP C/16	BHS	126795	1505	22520	1166
1	A429 VOLTAREN EMULGEL 100 60 GR	CIS	160963	4490	20790	3709
2	A459 BRONCOPEDRINA 120 120 ML	CIL	194543	1859	2166	1453
2	A564 NEUMOPHAN 300 MG TAB C/20	GRI	246372	1000	2000	364
3	B131 PEPTO BISMOL 120 ML	PAC	944660	805	2166	444
2	B153 BIPARMIN COMP SRAG C/20	PRR	685764	3058	2143	2426
1	B177 LONOL PDA 60 GR	PRR	694511	3600	2150	2924
1	B410 DESENFRIOLO D EXM GRAG C/200	SNK	615993	7600	1834	6206
1	B874 LINCOCIN 400 MG 2 ML C/4	UPJ	922636	7000	1934	6716
1	C093 MEMORION-400 MG TAB C/30	MRC	568301	823	2053	654
1	C014 CELESTAMINE 5 MG TAB C/16	ORG	646213	4190	2024	3342
1	D346 CELESTAMINE PED. JOE 60 ML	SNK	814039	900	2144	707
1	D375 GRAVIDIONA AMP 2 ML	SNK	813259	6400	2150	5220
1	D462 LINCOCIN 300 MG 1 ML C/8	UPJ	922544	5020	1933	4783
5	E539 MERTHIOLATE LILLY RJO 30 ML	ELI	509094	460	2490	431
1	E581 HENOHION 300 TAB C/38	MRC	564373	694	2043	569
1	E611 DIABINSE 250 MG TAB C/104	UPI	684070	5745	1935	4691
1	E661 BISOLVON ERITRONICINA SOL 94ML	PRR	683175	5660	2150	4403
1	E843 GRAVIDIONA AMP 1 ML	SNK	810244	3300	2149	2530
1	E913 BOLDIN OFT L'ALCO 675 10 ML	COL	208117	1970	2152	1546
1	L874 MUCALIPTINE AMP C/10	RUD	769223	5544	2190	4349
5	R174 JON GRIST NEUTRO 150 GR	GRI	566934	360	1980	252
4	R661 JON HENNER 60 GR	COP	562327	240	2040	187
1	X169 TETANOL 9.5 ML AMP C/8	MOR	374638	3300	2151	2653
2	X468 VASITROL-V OVULOS C/10	BYN	874612	2635	2300	1846

*** ARTICULOS FALTANTES ***

1 D102 BISOLVON AMPICILINA 250 60 ML PRN 682240 2660 ARTICULO AGOTADO

1 M888 MELOX PLUS ROLL CEREZA 6XN C48 RMO 736821 9890 ARTICULO AGOTADO

OCHOCIENTOS VEINTIDOS NUEVOS PESOS CON 54/100 MM

CONCEPTO	IMPORTE	TOTAL P.M.C.O.	DESCUENTO
VENTAS	81.11	729.27	6227
IMP			
Z.V.A.	12.16		
TOTAL	93.27	729.27	
IMPCTO	9.33	72.94	

FECHA: 17/11/79 CANTIDAD DE UNIDADES: 108169 CANTIDAD DE UNIDADES: 6227

PROFESORA DE MEDICAMENTOS S.A. DE C.V. ORIGINAL

C.A.B.

A NUESTROS CLIENTES Y AMIGOS
 OFERTA 13 604 AGUA STA. MARIA -
 1 PAES PRESENTACIONES 1.5 LT -
 1 C/12 500 ML C/24 Y 355 C/24 -
 SOLICITELA SU REPRESENTANTE

CANTIDAD	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	A291 SINOTAL 100 MG CAP 10	3350	3350	2943	2943
2	1726 TENPRA ITS 20 ML	1533	3066	1324	2648
2	0130 VICK VAPORUB JOE INF TOS/SECA	1500	3000	1324	2648
3	0130 PERLUTAL 1ML AMP C/1	3290	9870	1743	5229
1	0350 SINTOCION 1 ML AMP C/5	1700	1700	1324	1324
2	0574 LINDOCIN 400 MG 2 ML C/5	7390	14780	5716	11432
1	0437 CEPOROX 500 MG CAP C/20	9500	9500	7450	7450
1	0574 MISMANAL D TAB C/5	4200	4200	3234	3234
2	0077 ISODINE ESPUMA 120 ML	2730	5460	1861	3722
1	0390 FOSPOCIL INY 1.0 GR	3270	3270	2566	5172
1	0390 VITERNUM JOE 140 ML	2790	2790	3190	6190
1	0390 FOSPOCIL SUSP 60 ML	5520	5520	4761	9542
1	0390 FOSPOCIL INY 0.5 GR	1950	1950	1630	3260
1	0403 DESIFIN UNG 57 GR	1380	1380	1067	2107
1	0477 CUARZO CUAREX 6TB 10 ML	3971	3971	208	208
1	1107 CATAPLAN 12.5 MG SUP C/5	1010	1010	803	803
1	1249 TENPRA SUP C/10	1500	1500	1378	2878
1	1217 VICTAN 2 MG SUP C/10	5040	5040	4327	8367
1	1208 ATIVAN 2 MG TAB C/40	3418	3418	2477	4895
2	2916 S-M-A NUEVA LECHE PVO 454 GR	3300	6600	2000	4000

*** ARTICULOS FALTANTES ***

1	0002 ENSURE PVO 100 GR	5940	5940	1550	ARTICULO AGOTADO
---	------------------------	------	------	------	------------------

RETECIEN: OCHENTA Y NUEVE NUEVOS PESOS CON 14/100 MM

CONCEPTO		0	15	00	98937
VENTAS		701.30	40.07	41.76	
IEPS					
I. V. A.			6.01		
TOTAL		701.30	46.08	41.76	
DBCTO		67.45	4.51		

DESCUENTO	7200
SUMA	70313
IEPS	000
I.V.A. TOTAL	681
TOTAL NO	70994

ORIGINAL

71208

1990

PHARMACIA DE MEDICAMENTOS S.A. DE C.V.

FACTURA
 No. 34431 A
 Fecha: 11/11/80
 C.A.E.

CIudad de México, D.F.
 Calle de la Reforma No. 100
 P.O. Box 10000
 Tel. 521 12 31

Al Sr. JUAN JOSE DEL SOCORRO
 Calle de la Reforma No. 100
 P.O. Box 10000
 México D.F. 06700

A NUESTROS CLIENTES Y AMIGOS:
 PERA 15 SUR AGUA STA. MARIA -
 TRES REPRESENTACIONES S.S. LT. -
 Calle 513 No. 2/24 y 365 C/24 -
 SOLICITELA A SU REPRESENTANTE

CANTIDAD	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	1.2571 FENPROPOLINA 400000 INY 0.50 ML	440	440		2200
1	1.4558 DEMOPRAN 330 MG TAB C/20	1723	1723		1723
2	2.5112 SUMADOXINA SOL 20 ML	1944	3888		1944
1	1.8177 LONOL PCA 50 GR	2321	2321		2321
1	1.9220 PHARMATON CAP C/30	6050	6050		6050
1	1.2431 MICROPTON 20	2250	2250		2250
1	1.8466 RESPICIL 40 AMP	2810	2810		2810
1	1.8466 PACICAM 20 MG CAP C/20	3778	3778		3778
1	1.0437 COMPLAN 450 GR CHOCOLATE	3990	3990		3990
1	1.0399 PACICAM 10 MG CAP C/20	1577	1577		1577
1	1.2329 DEMOPRADA PIE ATLETA SOL 25ML	3730	3730		3730
2	2.X419 TENOSIAM BEBE SUP C/10	1140	2280		1140
1	1.Y096 TENUATE DISPAN TAB C/30	1180	1180		1180
2	2.Y163 RIVOTRIL 2 MG CAP C/30	3595	7190		3595
1	1.Y461 EXILIO 50 MG CAP C/42	1614	1614		1614
*** ARTICULOS FALTANTES ***					
1	1.W374 CUAJO MARSHALL PAST P/50 LTS	10678	10678	ARTICULO AGOTADO	

TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS NUEVOS PESOS CON 30/100 MN

TOTAL PUBLICO 49190		DESCUENTO 1963
SUMA 3888		
T.V.A. 990		
TOTAL 3987		
TOTAL IVA 000		
TOTAL NETO 3987		

No. PASAJE: 38 / No. DE SELLOS: 3 / No. PERIODO: 145774 / COD. EMBAQUE: CACA / CASH: 34757
 ORIGINAL
 FARMACIA DE MEDICAMENTOS S.A. DE C.V.
 C.M.B. - P.O. Box 10000 - TEL. 521 12 31
 AUTENTICACION EN EL S.S.P.
 DEL 31 DE MARZO DE 1980

PROVEEDORA DE MEDICAMENTOS SA DE CV

C.A.E.

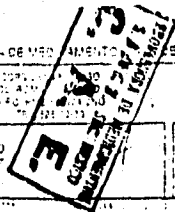
CONCEPTO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
...
...
...
...
TOTAL			2354.77

TOTAL P. A. CO				DESCUENTO	
CONCEPTO				SUMA	2354.77
IMPORTE	235.47			IEPS	0.00
IEPS				IVA TOTAL	0.00
TOTAL	235.47			TOTAL	2354.77
DEBITO	22.94				

No. FOLIO: _____ No. DE BULTOS: _____ PERI: _____ No. SERVO: _____ COD. FARMACIA: _____ CEAR: _____
 CENTRO: **13331 CENTRO-NAL**

ORIGINAL
 BANCO DE MEXICO S.A. DE CV
 CREDITO PUBLICO
 SUPLENTE EN SU FOLIO
 DEL 11 DE MARZO DE 1988

PROCESADOR DE MENSAJES



CODIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD	PRECIO	VALOR	OTROS	TOTAL
1123	1123
1124	1124
1125	1125
1126	1126
1127	1127
1128	1128
1129	1129
1130	1130
1131	1131
1132	1132
1133	1133
1134	1134
1135	1135
1136	1136
1137	1137
1138	1138
1139	1139
1140	1140
1141	1141
1142	1142
1143	1143
1144	1144
1145	1145
1146	1146
1147	1147
1148	1148
1149	1149
1150	1150
1151	1151
1152	1152
1153	1153
1154	1154
1155	1155
1156	1156
1157	1157
1158	1158
1159	1159
1160	1160
1161	1161
1162	1162
1163	1163
1164	1164
1165	1165
1166	1166
1167	1167
1168	1168
1169	1169
1170	1170
1171	1171
1172	1172
1173	1173
1174	1174
1175	1175
1176	1176
1177	1177
1178	1178
1179	1179
1180	1180
1181	1181
1182	1182
1183	1183
1184	1184
1185	1185
1186	1186
1187	1187
1188	1188
1189	1189
1190	1190
1191	1191
1192	1192
1193	1193
1194	1194
1195	1195
1196	1196
1197	1197
1198	1198
1199	1199
1200	1200

TOTAL PUNTO	150945	DESCUENTO	
CONCEPTO	3	SUMA	9983
VENTAS	734 43	IEPS	000
IEPS	11 10	IVA TOTAL	147
IVA	1 37	TOTAL	9978
TOTAL	984 43		
DNCTO	78 48		

ORIGINAL
 1990
 CENTRO-NAU

ITEM NO.	DESCRIPTION	QUANTITY	UNIT PRICE	TOTAL PRICE
000001
000002
000003
000004
000005
000006
000007
000008
000009
000010
000011
000012
000013
000014
000015
000016
000017
000018
000019
000020
000021
000022
000023
000024
000025
000026
000027
000028
000029
000030
000031
000032
000033
000034
000035
000036
000037
000038
000039
000040
000041
000042
000043
000044
000045
000046
000047
000048
000049
000050
000051
000052
000053
000054
000055
000056
000057
000058
000059
000060
000061
000062
000063
000064
000065
000066
000067
000068
000069
000070
000071
000072
000073
000074
000075
000076
000077
000078
000079
000080
000081
000082
000083
000084
000085
000086
000087
000088
000089
000090
000091
000092
000093
000094
000095
000096
000097
000098
000099
000100
TOTAL				1842.37

192457 CLPRT 12.76 18.40
 TOTAL 18.40

FACTURA 102212 A
 002088 01/12/95
 C.A.E. 1

Repeto Ramon Juan Jesus
 RERJ 711031 EXT DEL SOCORRO
 Sn Miguel 8 35 Esg Lerdo de T
 Cuautepoc el Alto
 G.A. 00000 D.P. 07100

A NUESTROS CLIENTES Y AMIGOS:
 OFERTA 16.46% AGUA STA. MARIA-
 1200 PRESENTACIONES 1.5 LT. -
 C/12 500 ML. C/24 Y 350 C/24 -
 SOLICITELA A SU REPRESENTANTE

10	A120	PENPROICILINA 900000 INY C/DI	LAK 496677	020	2144	491	4910
1	A120	PENPROICILINA 900000 INY C/DI	LAK 496677	ARTICULO SIN CARGO PARA CLIENTE			
5	A101	SOLUTINA P GTS 30 ML	ALC 17308	920	2152	728	3616
2	A201	BINGTAL 500 MG CAP 16	PAY 63313	3360	2143	2640	5260
1	A302	TETREX 500 MG CAP C/16	BMS 124790	1805	2258	1166	1166
1	A378	OSOPAN GRAS C/30	BYN 146323	2605	2150	2041	2041
1	A434	TEBETOL 500 MG CPR C/80	CIG 169696	4820	2001	3593	3593
1	A488	BRONCOPEDRINA 350 120 ML	CIL 184843	1850	2151	1488	1488
1	A868	JEN ZUFIRE C/LANOLINA 100 GR	GRE 346198	300	1000	300	300
2	A792	DECARON OPTALMICO OCUS 5 ML	NBD 590185	1665	2180	913	913
1	B888	TERARRAM C/MINERALES GRAS C/40	BMS 862016	1730	2150	1360	1360
1	B887	PEDRAX SUSP 100 ML	BYN 874892	3260	2301	2510	2510
1	B602	GENZETACIL INY AMP 1200000 U	WYE 972823	940	2140	740	3710
1	B663	PEN-VI-M SOL 100 ML	WYE 972670	1190	2181	930	930
1	B900	PEN-VI-M TAB C/40	WYE 972669	3060	2150	2400	4010
1	C212	SUDAPED TAB C/30	WEL 136320	1100	2203	920	920
1	C372	NIGAMAL SUSP 60 ML	JAN 448170	3000	2500	2650	2650
1	C470	NI-DEX 1 ML AMP C/3	RJO 546569	1030	1882	1491	2962
1	D101	BIOLPENT-EX SOL 100 ML	PRM 607242	2400	2151	1903	1903
1	D103	LAXOBERON CPR C/20	PRM 606650	1800	2140	1217	1217
1	D306	BYNOL CPR C/24	SMPC005730	2400	2066	1000	3000
1	D383	MUCOLIN 300 100 ML	SMO 196399	1800	1772	1234	1234
1	D390	POSPICIL SUSP 50 ML	SEN 830143	8030	2100	4311	6340
1	E158	ACTIFED TAB C/30	WEL 1130743	1000	2066	1200	1200
1	E230	MERTHIOLATE LILLY SCO 30 ML	GLI 589006	690	2500	460	1300
1	E239	MERTHIOLATE LILLY RJO 30 ML	GLI 589094	690	2500	460	1300
1	E602	SINAPAUZE TAB C/24	ORG 648340	2830	2023	2090	6190
1	E663	LAXOBERON GTS 30 ML	PRM 603076	3440	2151	3700	2700
1	F900	ASPIRINA 500 MG TAB C/100	GAY 83461	1200	2100	957	957
1	G424	BROXOL PLUS PED GTS	CAR 166381	3800	2000	2400	4000
1	I340	ZESTRIL 20 MG TAB C/14	ZEN 204470	6010	2100	6994	6994
1	J880	MIDECAMIN 200 MG SUSP 100 ML	MRC 566800	6000	2100	5401	5401
1	J660	KALICOLITE GRAS C/50	MRC 506446	1470	2047	1173	1173
1	J890	MORBINET AD TAB EXH 60 X 2	OPH 620401	1700	1066	1421	1421
1	H032	LAXOBERON C 120 ML	PRM 606074	2400	2140	1900	1900
1	O900	CRA DENT COLGATE HPP 150 ML	COF 192890	810	1800	601	601
1	N100	TEGALON 50 MG SUP INF C/10	CIG 181856	2400	2070	1900	2000
1	N100	YETANOL 0.5 ML AMP C/2	HOB 274626	3300	2101	2003	2003
1	N480	PLAMAR INF 60 MG SUP C/10	BYN 574940	1000	2203	916	916
1	N187	LEVATAN-3 3 MG CPR C/20	SMPC004850	6840	2200	5700	5700

TOTAL PAGO

DESCUENTO

SUMA

TOTAL

CONTINUA EN HOJA 2

ORIGINAL

1990

FACTURA 12212 A
 01/12/79
 C.A.E. 2

Repeto Ramos Juan Jesus
 PERJ 711031 EKI DEL SOCORRO
 Sn Miguel 0 35 Esg. Lorde de Y
 Cuautepes el Alto
 C.A. Madero D.F. 07188

CAE

A NUESTROS CLIENTES Y AMIGOS
 OFERTA 10.66% AGUA STA. MARIA -
 TRES PRESENTACIONES 1 S LT. -
 C/12 500 ML. C/24 Y 355 C/24. -
 SOLICITELA A SU REPRESENTANTE

1 Y144	RIVOTRIL 2 MG CPR C/100	RQC078919	5950	2200	4841	4641
1 Y571	SINOGAN 25 MG CPR C/25	RHQ0736370	800	2147	836	534
*** ARTICULOS FALTANTES ***						
1 0330	MUCOLIN PRO 30 ML	SH0106408	1500			ARTICULO AGOTADO
1 7011	REBOTEX N.F. CAP C/30	HDX0554980	5000			ARTICULO AGOTADO

UN MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE NUEVOS PESOS CON 05/100 MN

CONCEPTO		MONTOS		DESCUENTO	
VENTOS	1058.07	IS	07.18	1040.89	1104.89
IRPR					000
S.V.A.			13.00		
TOTAL	1058.07		100.18		1158.25
OCCTO	101.17		2.10		1156.15
TOTAL				1156.15	

1980

ORIGINAL
 BRIGADA DE VEREDAS SA DE CV
 CARR. PANAMA - TOLUCA KM 100
 MUNICIPIO DE PANAMA

PROVEEDORES DE MEDICAMENTOS S.A. DE C.V.

FACTURA 172212 A

001063 31/12/98

C.A.E. 2

República Mexicana
 RER3 711031 EN1 DEL SOCORRO
 In Miguel D 23 Eq. Lerdo de Y
 Cuautepoc al Alto
 G.A. Madaca D.P. 07100

CAE

A NUESTROS CLIENTES Y AMIGOS:
 OFERTA 10.66% AGUA STA. MARIA-
 TRES PRESENTACIONES 1.8 LT. -
 C/12 500 ML. C/24 Y 366 C/24. -
 SOLICITELA A SU REPRESENTANTE

1	Y164	RIVOTRIL 8 MS CPR C/100	RMC748918	5958	2206	4841	4403
1	Y871	SINOGAN 20 MS CPR C/20	RMO738376	608	2147	834	834

*** ARTICULOS FALTANTES ***

1	0330	MUCOLIN PED 30 ML	SNG 106408	1588	ARTICULO AGOTADO		
1	Y871	REDOTEN N.P. CAP C/30	HDX554388	5908	ARTICULO AGOTADO		

UN MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE NUEVOS PESOS CON 66/100 MS

CONCEPTO		TOTAL PUNTO		DESCUENTO	
	0	10	10000	1000	
VENTAS	1000.07	07.10		1000	11000
IMPB					000
T.V.A.		13.00			
TOTAL	1000.07	100.10			1200
DECTO	101.17	3.10			
TOTAL			11000		

1998 681 No USEA/101 RESO No MEDIO CODENUNQUE TAJA ORIGINAL
 1054 74 SATARAS DE SERVICIO S.A. DE CV. CNE. P. 200 (01 27) 0800-0800 AUTO 243 243331 GGP TEL. 01 81 4400 01 080

FACTURA 72713 A
 003120 02/12/98
 C.A.E.

Repeto Rancho Juan Jesus
 RERJ 711031 ENI DEL SOCORRO
 Sn Miguel 0 38 Esq. Lerdo de T
 Cuauhtepc el Alto
 2 A. Nadero D.F. 07100

A NUESTROS CLIENTES Y AMIGOS:
 OFERTA 16.55Y AGUA STA. MARÍA -
 TRES PRESENTACIONES 1.5 LT. -
 C/12 500 ML. C/24 Y 500 C/34. -
 SOLICITELA A SU REPRESENTANTE

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	CODIGO	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
2	AT69 BENADRYL 8 JBE 150 ML	CAN 160121	1400	2138	1105	2210
1	4698 ILOSONE 250 MG LIQ 120 ML	ELI 509898	4800	2139	3750	3750
2	9290 DINACOL PED SOL 30 ML	ROB 744846	1200	2151	1240	2480
1	8558 DELANAX SUSP 100 ML	SYN 874868	2280	2298	1750	1750
1	4032 BRACOL JBE INF 120 ML	STE 871885	1460	2293	1131	1131
2	4043 PARCHE MEDICINAL KING	VEN 472299	1210	1999	440	1698
2	7101 DARVON-N COMP 66 MG	ELI 500160	1230	2154	969	1938
1	7580 ATARAX 10 MG GRAG C/30	RTK 740039	600	2146	430	538

CIENTO CINCUENTA Y SIETE NUEVOS PESOS CON 03/100 MN

CONCEPTO	IMPORTE	IMPORTE	DESCUENTO	SUMA
VENTAS	130.37	10.92	157	1552
IEPS				000
I.V.A.		2.54		
TOTAL	130.37	19.46		254
DISCTO	17.85	1.94		
TOTAL				1870

1990

ORIGINAL
 AUTENTICACION EN EL SIGLO
 DEL 11 DE MARZO DE 1998

Durante el primer trimestre de 1995 se realizaron los siguientes movimientos:

TABLA DE MOVIMIENTOS

PRIMER TRIMESTRE DE 1995.

No.	Fecha	Concepto	Total
1	250195	Compra a Proveedor de Medicamentos, S.A. de C.V.	1,099.81
2	150295	Ventas de mostrador	1,060.39
3	160295	Compra a Proveedor de Medicamentos, S.A. de C.	2,067.71
4	230295	Compra a Proveedor de Medicamentos, S.A. de C.V.	1,119.13

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1995.

No.	Fecha	Concepto	Total
1	240695	Ventas de mostrador	1'032.61

TERCER TRIMESTRE DE 1995.

No.	Fecha	Concepto	Total
1	090895	Compra a Proveedor de Medicamentos, S.A. de C.V.	265.46
2	080995	Ventas de mostrador	1,152.71
3	110995	Ventas de mostrador	781.05
4	120995	Compra a Proveedor de Medicamentos, S.A. de C.V.	879.38
5	140995	Ventas de mostrador	4,211.69
6	150995	Compra a Proveedor de Medicamentos, S.A. de C.V.	1,028.21
7	190995	Ventas de mostrador	743.83
8	220995	Compra a Proveedor de Medicamentos, S.A. de C.V.	917.30

CUARTO TRIMESTRE DE 1995.

No.	Fecha	Concepto	Total
1	091195	Compra a Provedora de Medicamentos, S.A. de C.V.	361.97
2	111195	Compra a Provedora de Medicamentos, S.A. de C.V.	822.54
3	151195	Compra a Provedora de Medicamentos, S.A. de C.V.	789.14
4	161195	Compra a Provedora de Medicamentos, S.A. de C.V.	386.20
5	221195	Ventas de mostrador	17'617.90
6	231195	Compra a Provedora de Medicamentos, S.A. de C.V.	235.47
7	291195	Ventas de mostrador	3'801.58
8	301195	Compra a Provedora de Medicamentos, S.A. de C.V.	997.20
9	301195	Ventas de mostrador	3'860.77

No.	Fecha	Concepto	Total
10	011295	Compra a Proveedor de Medicamentos, S.A. de C.V.	1'159.05
11	021295	Compra a Proveedor de Medicamentos, S.A. de C.V.	157.83
12	091295	Compra a Proveedor de Medicamentos, S.A. de C.V.	785.08

4.2 REGISTRO CONTABLE DE LAS ENTRADAS

HOJA DE ENTRADAS						
MES: febrero			AÑO: 1995.			
DIA	CONCEPTO	VENTAS TOTALES	IVA			TOTAL DE IVA
			0%	10%	15%	
15	ventas de mostrador	1'060.39	0			0
VENTAS TOTALES DEL MES		1'060.39	IVA TOTAL DEL MES			0

HOJA DE ENTRADAS						
MES: JUNIO			AÑO: 1995.			
DIA	CONCEPTO	VENTAS TOTALES	IVA			TOTAL DE IVA
			0%	10%	15%	
24	ventas de mostrador	1'032.61	0		6.04	6.04
ENTRADAS TOTALS DEL MES		1'032.61	IVA TOTAL DEL MES			6.04
ACUMULADO DE ENTRADAS		2'093.00	ACUMULADO DE IVA			6.04

HOJA DE ENTRADAS						
MES: SEPTIEMBRE			AÑO: 1995.			
DIA	CONCEPTO	VENTAS TOTALES	IVA			TOTAL DE IVA
			0%	10%	15%	
8	ventas de mostrador	1'152.71	0		10.50	10.50
11	ventas de mostrador	781.05	0			0
14	ventas de mostrador	4'211.69	0		16.38	16.38
19	ventas de mostrador	743.83	0			0
ENTRADAS TOTA- LES DEL MES		6'889.28	IVA TOTAL DEL MES			26.88
ACUMULADO DE ENTRADAS		8'982.28	ACUMULADO DE IVA			32.92

HOJA DE ENTRADAS						
MES: NOVIEMBRE				AÑO: 1995.		
DIA	CONCEPTO	VENTAS TOTALES	IVA			TOTAL DE IVA
			0%	10%	15%	
22	ventas de mostrador	17'617.90	0		24.69	24.69
29	ventas de mostrado	3'801.58	0			0
30	ventas de mostrador	3'860.77	0		2.40	2.40
ENTRADAS TOTA- LES DEL MES		25'280.25	IVA TOTAL DEL MES			27.09
ACUMULADO DE ENTRADAS		34'262.53	ACUMULADO DE IVA			60.01

4.3 REGISTRO CONTABLE DE LAS SALIDAS

HOJA DE SALIDAS						
MES: ENERO			AÑO: 1995.			
<i>DIA</i>	<i>CONCEPTO</i>	<i>SALIDAS TOTALES</i>	<i>IVA</i>			<i>TOTAL DE IVA</i>
			<i>0%</i>	<i>10%</i>	<i>15%</i>	
25	compras	1'099.81	0			0
SALIDAS TOTALES DEL MES		1'099.81	IVA TOTAL DEL MES			0
ACUMULADO DE SALIDAS		1'099.81	ACUMULADO DE IVA			0

HOJA DE SALIDAS						
MES: FEBRERO			AÑO: 1995.			
DIA	CONCEPTO	SALIDAS TOTALES	IVA 0%	10%	15%	TOTAL DE IVA
16	compras	2'067.71	0	.80		.80
23	compras	1'119.13	0	2.14		2.14
SALIDAS TOTA- LES DEL MES		3'186.84	IVA TOTAL DEL MES			2.94
ACUMULADO DE SALIDAS		4'286.65	ACUMULADO DE IVA			2.94

HOJA DE SALIDAS						
MES: AGOSTO			AÑO: 1995.			
DIA	CONCEPTO	SALIDAS TOTALES	IVA			TOTAL DE IVA
			0%	10%	15%	
9	compras	265.46	0		4.89	4.89
21	compras	703.33	0		3.77	3.77
SALIDAS TOTA- LES DEL MES		968.79	IVA TOTAL DEL MES			28.66
ACUMULADO DE SALIDAS		5'255.44	ACUMULADO DE IVA			11.60

HOJA DE SALIDAS						
MES: SEPTIEMBRE				AÑO: 1995.		
DIA	CONCEPTO	SALIDAS TOTALES	IVA			TOTAL DE IVA
			0%	10%	15%	
12	compras	879.38	0		11.16	11.16
15	compras	1'028.21	0			0
22	compras.	917.30	0		5.51	5.51
SALIDAS TOTA- LES DEL MES		2'824.89	IVA TOTAL DEL MES			16.67
ACUMULADO DE SALIDAS		8'080.33	ACUMULADO DE IVA			28.27

HOJA DE SALIDAS						
MES: NOVIEMBRE			AÑO: 1995.			
DIA	CONCEPTO	SALIDAS TOTALES	IVA 0%	10%	15%	TOTAL DE IVA
9	compras	361.97	0			0
11	compras	822.54	0		12.16	12.16
15	compras	789.14	0		6.01	6.01
16	compras	386.20	0			0
23	compras	235.47	0			0
30	compras	997.20	0		1.67	1.67
SALIDAS TOTA- LES DEL MES		3'592.52	IVA TOTAL DEL MES			19.84
ACUMULADO DE SALIDAS		11'672.85	ACUMULADO DE IVA			48.11

HOJA DE SALIDAS						
MES: DICIEMBRE			AÑO: 1995.			
DIA	CONCEPTO	COMPRAS TOTALES	IVA			TOTAL DE IVA
			0%	10%	15%	
1	compras	1'159.05	0		13.08	13.08
2	compras	157.83	0		2.54	2.54
9	compras	785.08	0		15.28	15.28
CPAS. TOTALES DEL MES		2'101.96	IVA TOTAL DEL MES			30.90
ACUMULADO DE COMPRAS		13'774.81	ACUMULADO DE IVA			79.01

4.4 PAGOS PROVISIONALES

El contribuyente efectuará pagos provisionales mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas con los mismos periodos y en las mismas fechas de pago que las establecidas para el impuesto sobre la renta.

El pago provisional será la diferencia entre el impuesto que corresponda al total de las actividades realizadas en el periodo por el que se efectúa el pago, a excepción de la importaciones de bienes tangibles, y las cantidades por las que proceda el acreditamiento.

Para formular la declaración del impuesto al valor agregado, se deberá tomar la información de los registros hechos en las hojas de entradas y salidas realizando los siguientes cálculos:

Cédula para el vaciado del IVA acreditable o trasladado para los pagos provisionales

trimestres	IVA trasladado Vtas con el 10% y 15%		IVA acreditado Cpas. con el 10% y 15%		IVA acreditable	IVA a pagar
<i>1er. trim.</i>			2.94		2.94	
<i>2do. trim</i>	6.04					6.04
<i>3er. trim</i>	26.88		25.33			1.55
<i>4to. trim</i>	27.09		50.74	23.65		

NOTA: Estos datos fueron tomados del cuaderno de entradas y salidas.

Para formular la declaración del Impuesto al Valor Agregado se toma la información de los registros de las entradas y las salidas.

El IVA cobrado a clientes por las ventas del trimestre menos el IVA pagado por las compras y gastos del trimestre igual a IVA a pagar del trimestre, en el caso de que el IVA pagado por compras y gastos en el trimestre sea mayor que el IVA cobrado a clientes obtendremos un saldo a favor de IVA, el cual se podrá aplicar en el siguiente trimestre restándole el IVA que resulte a pagar.

Una vez determinados los impuestos trimestrales procederemos al llenado de las declaraciones:

PAGOS PROVISIONALES PARCIALIDADES
Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

1914951 T 105

1 80

0 1 95 0 1 95

REPETO RANOS JUAN JESUS

RE R 3 7 1 1 0 3 1 R K I

CONCEPTO	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE
1	1000	1000	1000	1000
2	500	500	500	500
3	250	250	250	250
4	125	125	125	125
5	62.5	62.5	62.5	62.5
6	31.25	31.25	31.25	31.25
7	15.625	15.625	15.625	15.625
8	7.8125	7.8125	7.8125	7.8125
9	3.90625	3.90625	3.90625	3.90625
10	1.953125	1.953125	1.953125	1.953125
11	976.5625	976.5625	976.5625	976.5625
12	488.28125	488.28125	488.28125	488.28125
13	244.140625	244.140625	244.140625	244.140625
14	122.0703125	122.0703125	122.0703125	122.0703125
15	61.03515625	61.03515625	61.03515625	61.03515625
16	30.517578125	30.517578125	30.517578125	30.517578125
17	15.2587890625	15.2587890625	15.2587890625	15.2587890625
18	7.62939453125	7.62939453125	7.62939453125	7.62939453125
19	3.814697265625	3.814697265625	3.814697265625	3.814697265625
20	1.9073486328125	1.9073486328125	1.9073486328125	1.9073486328125
21	953.671875	953.671875	953.671875	953.671875
22	476.8359375	476.8359375	476.8359375	476.8359375
23	238.41796875	238.41796875	238.41796875	238.41796875
24	119.208984375	119.208984375	119.208984375	119.208984375
25	59.6044921875	59.6044921875	59.6044921875	59.6044921875
26	29.80224609375	29.80224609375	29.80224609375	29.80224609375
27	14.901123046875	14.901123046875	14.901123046875	14.901123046875
28	7.4505615234375	7.4505615234375	7.4505615234375	7.4505615234375
29	3.72528076171875	3.72528076171875	3.72528076171875	3.72528076171875
30	1.862640380859375	1.862640380859375	1.862640380859375	1.862640380859375
31	931.3159375	931.3159375	931.3159375	931.3159375
32	465.65796875	465.65796875	465.65796875	465.65796875
33	232.828984375	232.828984375	232.828984375	232.828984375
34	116.4144921875	116.4144921875	116.4144921875	116.4144921875
35	58.20724609375	58.20724609375	58.20724609375	58.20724609375
36	29.103623046875	29.103623046875	29.103623046875	29.103623046875
37	14.5518115234375	14.5518115234375	14.5518115234375	14.5518115234375
38	7.27590576171875	7.27590576171875	7.27590576171875	7.27590576171875
39	3.637952880859375	3.637952880859375	3.637952880859375	3.637952880859375
40	1.8189764404296875	1.8189764404296875	1.8189764404296875	1.8189764404296875
41	909.48803125	909.48803125	909.48803125	909.48803125
42	454.744015625	454.744015625	454.744015625	454.744015625
43	227.3720078125	227.3720078125	227.3720078125	227.3720078125
44	113.68600390625	113.68600390625	113.68600390625	113.68600390625
45	56.843001953125	56.843001953125	56.843001953125	56.843001953125
46	28.4215009765625	28.4215009765625	28.4215009765625	28.4215009765625
47	14.21075048828125	14.21075048828125	14.21075048828125	14.21075048828125
48	7.105375244140625	7.105375244140625	7.105375244140625	7.105375244140625
49	3.5526876220703125	3.5526876220703125	3.5526876220703125	3.5526876220703125
50	1.77634381103515625	1.77634381103515625	1.77634381103515625	1.77634381103515625
51	888.17190625	888.17190625	888.17190625	888.17190625
52	444.085953125	444.085953125	444.085953125	444.085953125
53	222.0429765625	222.0429765625	222.0429765625	222.0429765625
54	111.02148828125	111.02148828125	111.02148828125	111.02148828125
55	55.510744140625	55.510744140625	55.510744140625	55.510744140625
56	27.7553720703125	27.7553720703125	27.7553720703125	27.7553720703125
57	13.87768603515625	13.87768603515625	13.87768603515625	13.87768603515625
58	6.938843017578125	6.938843017578125	6.938843017578125	6.938843017578125
59	3.4694215087890625	3.4694215087890625	3.4694215087890625	3.4694215087890625
60	1.73471075439453125	1.73471075439453125	1.73471075439453125	1.73471075439453125
61	867.3559375	867.3559375	867.3559375	867.3559375
62	433.67796875	433.67796875	433.67796875	433.67796875
63	216.838984375	216.838984375	216.838984375	216.838984375
64	108.4194921875	108.4194921875	108.4194921875	108.4194921875
65	54.20974609375	54.20974609375	54.20974609375	54.20974609375
66	27.104873046875	27.104873046875	27.104873046875	27.104873046875
67	13.5524365234375	13.5524365234375	13.5524365234375	13.5524365234375
68	6.77621826171875	6.77621826171875	6.77621826171875	6.77621826171875
69	3.388109130859375	3.388109130859375	3.388109130859375	3.388109130859375
70	1.6940545654296875	1.6940545654296875	1.6940545654296875	1.6940545654296875
71	847.0359375	847.0359375	847.0359375	847.0359375
72	423.51796875	423.51796875	423.51796875	423.51796875
73	211.758984375	211.758984375	211.758984375	211.758984375
74	105.8794921875	105.8794921875	105.8794921875	105.8794921875
75	52.93974609375	52.93974609375	52.93974609375	52.93974609375
76	26.469873046875	26.469873046875	26.469873046875	26.469873046875
77	13.2349365234375	13.2349365234375	13.2349365234375	13.2349365234375
78	6.61746826171875	6.61746826171875	6.61746826171875	6.61746826171875
79	3.308734130859375	3.308734130859375	3.308734130859375	3.308734130859375
80	1.6543670654296875	1.6543670654296875	1.6543670654296875	1.6543670654296875
81	827.1794375	827.1794375	827.1794375	827.1794375
82	413.58971875	413.58971875	413.58971875	413.58971875
83	206.794859375	206.794859375	206.794859375	206.794859375
84	103.3974296875	103.3974296875	103.3974296875	103.3974296875
85	51.69871484375	51.69871484375	51.69871484375	51.69871484375
86	25.849357421875	25.849357421875	25.849357421875	25.849357421875
87	12.9246787109375	12.9246787109375	12.9246787109375	12.9246787109375
88	6.46233935546875	6.46233935546875	6.46233935546875	6.46233935546875
89	3.231169677734375	3.231169677734375	3.231169677734375	3.231169677734375
90	1.6155848388671875	1.6155848388671875	1.6155848388671875	1.6155848388671875
91	807.79239375	807.79239375	807.79239375	807.79239375
92	403.896196875	403.896196875	403.896196875	403.896196875
93	201.9480984375	201.9480984375	201.9480984375	201.9480984375
94	100.97404921875	100.97404921875	100.97404921875	100.97404921875
95	50.487024609375	50.487024609375	50.487024609375	50.487024609375
96	25.2435123046875	25.2435123046875	25.2435123046875	25.2435123046875
97	12.62175615234375	12.62175615234375	12.62175615234375	12.62175615234375
98	6.310878076171875	6.310878076171875	6.310878076171875	6.310878076171875
99	3.1554390380859375	3.1554390380859375	3.1554390380859375	3.1554390380859375
100	1.57771951904296875	1.57771951904296875	1.57771951904296875	1.57771951904296875

PLAZOS PROVISIONALES PARCIALIDAD
CONTENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

1914951

105

180

RBRJ71103LEK1

10951295

REPETO RAYGUS JUAN JESUS

PLAZO	VALOR	PLAZO	VALOR	PLAZO	VALOR
1	1000000	1	1000000	1	1000000
2	2000000	2	2000000	2	2000000
3	3000000	3	3000000	3	3000000
4	4000000	4	4000000	4	4000000
5	5000000	5	5000000	5	5000000
6	6000000	6	6000000	6	6000000
7	7000000	7	7000000	7	7000000
8	8000000	8	8000000	8	8000000
9	9000000	9	9000000	9	9000000
10	10000000	10	10000000	10	10000000
11	11000000	11	11000000	11	11000000
12	12000000	12	12000000	12	12000000
13	13000000	13	13000000	13	13000000
14	14000000	14	14000000	14	14000000
15	15000000	15	15000000	15	15000000
16	16000000	16	16000000	16	16000000
17	17000000	17	17000000	17	17000000
18	18000000	18	18000000	18	18000000
19	19000000	19	19000000	19	19000000
20	20000000	20	20000000	20	20000000
21	21000000	21	21000000	21	21000000
22	22000000	22	22000000	22	22000000
23	23000000	23	23000000	23	23000000
24	24000000	24	24000000	24	24000000
25	25000000	25	25000000	25	25000000
26	26000000	26	26000000	26	26000000
27	27000000	27	27000000	27	27000000
28	28000000	28	28000000	28	28000000
29	29000000	29	29000000	29	29000000
30	30000000	30	30000000	30	30000000
31	31000000	31	31000000	31	31000000
32	32000000	32	32000000	32	32000000
33	33000000	33	33000000	33	33000000
34	34000000	34	34000000	34	34000000
35	35000000	35	35000000	35	35000000
36	36000000	36	36000000	36	36000000
37	37000000	37	37000000	37	37000000
38	38000000	38	38000000	38	38000000
39	39000000	39	39000000	39	39000000
40	40000000	40	40000000	40	40000000
41	41000000	41	41000000	41	41000000
42	42000000	42	42000000	42	42000000
43	43000000	43	43000000	43	43000000
44	44000000	44	44000000	44	44000000
45	45000000	45	45000000	45	45000000
46	46000000	46	46000000	46	46000000
47	47000000	47	47000000	47	47000000
48	48000000	48	48000000	48	48000000
49	49000000	49	49000000	49	49000000
50	50000000	50	50000000	50	50000000
51	51000000	51	51000000	51	51000000
52	52000000	52	52000000	52	52000000
53	53000000	53	53000000	53	53000000
54	54000000	54	54000000	54	54000000
55	55000000	55	55000000	55	55000000
56	56000000	56	56000000	56	56000000
57	57000000	57	57000000	57	57000000
58	58000000	58	58000000	58	58000000
59	59000000	59	59000000	59	59000000
60	60000000	60	60000000	60	60000000
61	61000000	61	61000000	61	61000000
62	62000000	62	62000000	62	62000000
63	63000000	63	63000000	63	63000000
64	64000000	64	64000000	64	64000000
65	65000000	65	65000000	65	65000000
66	66000000	66	66000000	66	66000000
67	67000000	67	67000000	67	67000000
68	68000000	68	68000000	68	68000000
69	69000000	69	69000000	69	69000000
70	70000000	70	70000000	70	70000000
71	71000000	71	71000000	71	71000000
72	72000000	72	72000000	72	72000000
73	73000000	73	73000000	73	73000000
74	74000000	74	74000000	74	74000000
75	75000000	75	75000000	75	75000000
76	76000000	76	76000000	76	76000000
77	77000000	77	77000000	77	77000000
78	78000000	78	78000000	78	78000000
79	79000000	79	79000000	79	79000000
80	80000000	80	80000000	80	80000000
81	81000000	81	81000000	81	81000000
82	82000000	82	82000000	82	82000000
83	83000000	83	83000000	83	83000000
84	84000000	84	84000000	84	84000000
85	85000000	85	85000000	85	85000000
86	86000000	86	86000000	86	86000000
87	87000000	87	87000000	87	87000000
88	88000000	88	88000000	88	88000000
89	89000000	89	89000000	89	89000000
90	90000000	90	90000000	90	90000000
91	91000000	91	91000000	91	91000000
92	92000000	92	92000000	92	92000000
93	93000000	93	93000000	93	93000000
94	94000000	94	94000000	94	94000000
95	95000000	95	95000000	95	95000000
96	96000000	96	96000000	96	96000000
97	97000000	97	97000000	97	97000000
98	98000000	98	98000000	98	98000000
99	99000000	99	99000000	99	99000000
100	100000000	100	100000000	100	100000000

25280

17

51

0

24

49887838300

4.5 DECLARACION ANUAL

El impuesto del ejercicio, deducido los pagos provisionales, se pagará mediante declaración que se presentará en las oficinas autorizadas dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio. Los contribuyentes deberán proporcionar la información que de este impuesto se les solicite en las declaraciones del Impuesto sobre la Renta.

Para el cálculo de este impuesto deberá tomarse el IVA cobrado a los clientes en el ejercicio y el IVA pagado por compras y gastos del mismo directamente de los registros de entradas y salidas, el IVA cobrado en el ejercicio, menos el IVA pagado en el ejercicio es igual al IVA a pagar del ejercicio menos pagos provisionales efectuados en el ejercicio igual a IVA a enterar.

4.6 VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES.

Se establece el valor total de los actos o actividades, así como las tasas del IVA que lo integran:

Con tasa 0% se gravaron las ventas por:	33,802.35
Con tasa 15% se gravaron las ventas por:	430.18
TOTAL :	34,262.53

DECLARACION DEL EJERCIO PERSONAS FISICAS
RESIDENTES EN EL PAIS

7214946

012

7

1994

ANTE DE ALCALDE AJUSTADO
LEA LAS INSTRUCCIONES DE LA
ULTIMA PAGINA Y FIRMAR

1 0 0

PERIODO 1 9 9 3

R E R J 7 1 1 0 3 1 8 K 1

IMPUESTO PERSONAL INGRESOS DE REPETO RAYOS JUAN JESUS

DESCRIPCION	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE
1. IMPORTE DE LA RENTA	100		
2. IMPORTE DE LA RENTA	100		
3. IMPORTE DE LA RENTA	100		
4. IMPORTE DE LA RENTA	100		
5. IMPORTE DE LA RENTA	100		
6. IMPORTE DE LA RENTA	100		
7. IMPORTE DE LA RENTA	100		
8. IMPORTE DE LA RENTA	100		
9. IMPORTE DE LA RENTA	100		
10. IMPORTE DE LA RENTA	100		
11. IMPORTE DE LA RENTA	100		
12. IMPORTE DE LA RENTA	100		
13. IMPORTE DE LA RENTA	100		
14. IMPORTE DE LA RENTA	100		
15. IMPORTE DE LA RENTA	100		
16. IMPORTE DE LA RENTA	100		
17. IMPORTE DE LA RENTA	100		
18. IMPORTE DE LA RENTA	100		
19. IMPORTE DE LA RENTA	100		
20. IMPORTE DE LA RENTA	100		
21. IMPORTE DE LA RENTA	100		
22. IMPORTE DE LA RENTA	100		
23. IMPORTE DE LA RENTA	100		
24. IMPORTE DE LA RENTA	100		
25. IMPORTE DE LA RENTA	100		
26. IMPORTE DE LA RENTA	100		
27. IMPORTE DE LA RENTA	100		
28. IMPORTE DE LA RENTA	100		
29. IMPORTE DE LA RENTA	100		
30. IMPORTE DE LA RENTA	100		
31. IMPORTE DE LA RENTA	100		
32. IMPORTE DE LA RENTA	100		
33. IMPORTE DE LA RENTA	100		
34. IMPORTE DE LA RENTA	100		
35. IMPORTE DE LA RENTA	100		
36. IMPORTE DE LA RENTA	100		
37. IMPORTE DE LA RENTA	100		
38. IMPORTE DE LA RENTA	100		
39. IMPORTE DE LA RENTA	100		
40. IMPORTE DE LA RENTA	100		
41. IMPORTE DE LA RENTA	100		
42. IMPORTE DE LA RENTA	100		
43. IMPORTE DE LA RENTA	100		
44. IMPORTE DE LA RENTA	100		
45. IMPORTE DE LA RENTA	100		
46. IMPORTE DE LA RENTA	100		
47. IMPORTE DE LA RENTA	100		
48. IMPORTE DE LA RENTA	100		
49. IMPORTE DE LA RENTA	100		
50. IMPORTE DE LA RENTA	100		
51. IMPORTE DE LA RENTA	100		
52. IMPORTE DE LA RENTA	100		
53. IMPORTE DE LA RENTA	100		
54. IMPORTE DE LA RENTA	100		
55. IMPORTE DE LA RENTA	100		
56. IMPORTE DE LA RENTA	100		
57. IMPORTE DE LA RENTA	100		
58. IMPORTE DE LA RENTA	100		
59. IMPORTE DE LA RENTA	100		
60. IMPORTE DE LA RENTA	100		
61. IMPORTE DE LA RENTA	100		
62. IMPORTE DE LA RENTA	100		
63. IMPORTE DE LA RENTA	100		
64. IMPORTE DE LA RENTA	100		
65. IMPORTE DE LA RENTA	100		
66. IMPORTE DE LA RENTA	100		
67. IMPORTE DE LA RENTA	100		
68. IMPORTE DE LA RENTA	100		
69. IMPORTE DE LA RENTA	100		
70. IMPORTE DE LA RENTA	100		
71. IMPORTE DE LA RENTA	100		
72. IMPORTE DE LA RENTA	100		
73. IMPORTE DE LA RENTA	100		
74. IMPORTE DE LA RENTA	100		
75. IMPORTE DE LA RENTA	100		
76. IMPORTE DE LA RENTA	100		
77. IMPORTE DE LA RENTA	100		
78. IMPORTE DE LA RENTA	100		
79. IMPORTE DE LA RENTA	100		
80. IMPORTE DE LA RENTA	100		
81. IMPORTE DE LA RENTA	100		
82. IMPORTE DE LA RENTA	100		
83. IMPORTE DE LA RENTA	100		
84. IMPORTE DE LA RENTA	100		
85. IMPORTE DE LA RENTA	100		
86. IMPORTE DE LA RENTA	100		
87. IMPORTE DE LA RENTA	100		
88. IMPORTE DE LA RENTA	100		
89. IMPORTE DE LA RENTA	100		
90. IMPORTE DE LA RENTA	100		
91. IMPORTE DE LA RENTA	100		
92. IMPORTE DE LA RENTA	100		
93. IMPORTE DE LA RENTA	100		
94. IMPORTE DE LA RENTA	100		
95. IMPORTE DE LA RENTA	100		
96. IMPORTE DE LA RENTA	100		
97. IMPORTE DE LA RENTA	100		
98. IMPORTE DE LA RENTA	100		
99. IMPORTE DE LA RENTA	100		
100. IMPORTE DE LA RENTA	100		

LEA LAS INSTRUCCIONES DE LA ULTIMA PAGINA
DEL IMPUESTO PERSONAL INGRESOS DE REPETO
DE LAS PERSONAS FISICAS RESIDENTES EN EL PAIS

ESTE FORMULARIO DEBE SER LLENADO

1 RER J71 103 LEK1

7P2A947 T 013

ITEM	DESCRIPTION	QTY	UNIT	PRICE	TOTAL
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

15 1 460
 33802
 34262

15 1 460
 33802
 34262

7PSA994 T 096

5 RERJ TIOJIEKI DEPARTAMENTO PERSONALES

INSTRUCCIONES PARA EL EMPLEADO QUE DEBE PRESENTAR SU SOLICITUD DE RENOVACION DE PASAPORTE...

EN ESTE CASO, LA UNIDAD DE PERSONALES DEBE PRESENTAR SU SOLICITUD DE RENOVACION DE PASAPORTE...

EN ESTE CASO, LA UNIDAD DE PERSONALES DEBE PRESENTAR SU SOLICITUD DE RENOVACION DE PASAPORTE...

EN ESTE CASO, LA UNIDAD DE PERSONALES DEBE PRESENTAR SU SOLICITUD DE RENOVACION DE PASAPORTE...

AV. SAN NIEGUEL

EL TEPETATL

MEXICO GUSTAVO A. MADRUGA

15

INSTRUCCIONES

1. Este documento deberá presentarse en un sobre...

2. Este documento deberá presentarse en un sobre...

3. Este documento deberá presentarse en un sobre...

4. Este documento deberá presentarse en un sobre...

5. Este documento deberá presentarse en un sobre...

6. Este documento deberá presentarse en un sobre...

7. Este documento deberá presentarse en un sobre...

8. Este documento deberá presentarse en un sobre...

Una vez terminada la declaración anual esta se presentará a más tardar el 30 de Abril de 1996, en cualquiera de los bancos autorizados. El formulario utilizado fue el número 7 (para personas físicas de Régimen Simplificado) con 2 anexos.

CONCLUSIONES

Con el desarrollo de esta investigación se dan a conocer las obligaciones de las personas físicas que declaran el IVA dentro del Régimen Simplificado se exponen sus características y diferencias, así como su registro, cálculo y pago.

Con el surgimiento de las ideas del IVA, se marca una evolución en las políticas de recaudación fiscal, desechando así modelos deficientes que sólo frenaban el crecimiento; estos nuevos conceptos fueron adoptados en primer lugar por países como los Estados Unidos, Francia, Suecia, Alemania, Holanda, Marruecos, Senegal, Uruguay, Dinamarca, ect. No siendo sino hasta el año de 1969 que fue adoptado por México.

No es posible exponer a un sistema de recaudación que a lo largo de su desarrollo no tendrá modificaciones o decir que siempre será el mismo, esto debido a la constante evolución en las políticas de recaudación o por otro lado a las condiciones financieras que van regulando el sistema, esto es como las que establecen que un IVA suba o baje de acuerdo a las necesidades de recaudación.

Es importante saber la relación que tiene el IVA dentro del Régimen Simplificado, establecer a los sujetos obligados a la presentación de este impuesto, definir al contribuyente dentro de la ley así como también sus obligaciones de acuerdo a sus características.

No para todos los contribuyentes el registro contable del IVA es el mismo va a variar de acuerdo a sus necesidades, ya sea que lo desglosen o no, que lo paguen o que no lo paguen.

En una Farmacia para registrar las operaciones diarias primero se establecen las tasas a las que se van a registrar los productos que aquí se comercializan, se manejarán productos como en el caso de medicamentos que gravan en tasa 0% o algunos otros que gravan en tasa 15%, ya una vez que se a fijado la tasa, se llevan a cabo los registros de las compras y de las ventas con el fin de sacar una base para el pago del impuesto al Valor Agregado. Estos registros se harán de las ventas y de las compras diarias, también se lleva a cabo los registros de otras entradas y salidas que no tengan en muchos casos que ver con las medicinas, un ejemplo de esto podrian ser el pago de la renta, de la luz el pago del aseguramiento del negocio, etc., únicamente debiendo cumplir con los requisitos fiscales u otras entradas que podrian ser el ofrecimiento del servicio telefónico.

Con la información que se recabó acerca del IVA, se estructuró un caso práctico en el que se aplicó dicha información con la finalidad de hacer el pago del Impuesto de acuerdo a lo que establece la ley.

Como propósito social se pretendió proporcionar al contribuyente una guía que recopilará la información existente acerca del IVA, para que con esto se le ayudara a comprenderlo, y posteriormente que el pudiera registrarlo, calcularlo y declararlo.

Es importante definir los parámetros que se deben tomar en cuenta para llevar a cabo el registro considerando los fundamentos legales, para situar con esto el rol que juega el IVA dentro del Régimen Simplificado.

BIBLIOGRAFIA

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Prontuario de actualización Fiscal 1994
- Código Fiscal de la Federación 1994
- Reglamento del Impuesto al Valor Agregado 1994
- Ley del impuesto al Valor Agregado 1989
- Ley del Impuesto al Valor Agregado 1990
- Ley del Impuesto al Valor Agregado 1991
- Diario Oficial del 26 de Diciembre de 1990
- Diario Oficial del 4 de Febrero de 1991
- Diario Oficial del 27 de marzo de 1995
- El Impuesto al Valor Agregado en México
Sus perspectivas.
Mattiolo Canales Angel Antonio .
Editorial: IESA.

- **Guía Práctica del Régimen Simplificado
Personas Físicas y Morales 1991**
C.P. Alba Miranda Carmona
C.P. Miguel Angel Orozco
Editorial. Línea Ejecutiva Especializada S.A. de C.V.

- **Primer curso de Contabilidad**
Elias Lara Flores
Editorial Trillas S.A. de C.V.